



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La institución jurídica de la adopción por una persona o pareja homosexual”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Aguilar Torres, Deisy (ORCID: 0000-0003-1569-7341)

Gonzáles Fernández, Yessy Magaly (ORCID: 0000-0002-3810-1435)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios por permitirnos estar acá,
a nuestros padres y familiares por el apoyo
incondicional y su confianza, y en especial
nuestros hijos por ser el motor para seguir
nuestras metas y lograr lo que más añoramos.

Agradecimiento

A nuestra casa de estudios y a todos los docentes que la conforman por habernos brindado sus enseñanzas para lograr nuestras metas y objetivos, y de manera especial a nuestra asesora por ser nuestra guía en este trabajo de investigación.

Página del jurado

Página del jurado

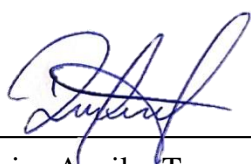
Declaratoria de autenticidad

Nosotras, Deisy Aguilar Torres con DNI N° 70826079, y Yessy Magaly Gonzáles Fernández con DNI N° 744579244, de la escuela profesional de Derecho, declaramos firmemente que la presente investigación llevada a cabo, excluye la intención de plagio o copia de otras investigaciones existentes por cualquier otra persona o institución.

Así mismo se corrobora que las citas tomadas de otros autores conservan su originalidad y se encuentran debidamente citadas referenciales al autor perteneciente.

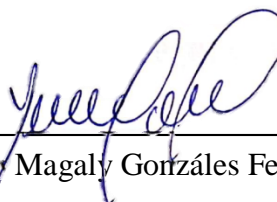
De esta manera asumimos nuestro total compromiso y responsabilidad ante cualquier intento de plagio y copia en el presente documento de investigación que ostenta el grado de título profesional, y afirmamos que el presente estudio se somete a las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2019



Deisy Aguilar Torres

DNI N° 70826079



Yessy Magaly Gonzáles Fernández

DNI N° 44579244

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	14
2.1. Tipo y diseño de la investigación	15
2.1.1. Enfoque de la investigación	15
2.1.2. Método de la investigación	15
2.1.3. Tipo de estudio	15
2.1.4. Diseño de la investigación	16
2.2. Escenario de estudios	16
2.3. Participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método de análisis de información	19
2.7. Aspectos éticos	20
III. Resultados	21
IV. Discusión	31

V. Conclusiones	37
VI. Recomendaciones	39
VII. Referencias	41
VIII. Anexos	46
Anexo 1 – Tabla de categorización	47
Anexo 2 – Entrevistas desarrolladas	49
Anexo 3 – Certificado de validez del instrumento	68
Anexo 4 – Artículo	78
Anexo 5 – Acta de aprobación de originalidad de tesis	88
Anexo 6 – Pantallazo del software turnitin	90
Anexo 7 – Autorización de publicación de tesis	91
Anexo 8 – Autorización de la versión final del trabajo de investigación	93

Resumen

En nuestro país, el abandono de niños es algo continuo e implica un perjuicio hacia sus derechos, por ello nuestra investigación tiene por objetivo analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual, ya que tantos niños son puestos en adopción para que puedan encontrar una familia que les brinde protección, bienestar y amor, y teniendo en cuenta el interés superior del niño se trata de velar por su bienestar de manera que pueda crecer y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, de esta manera lo importante no es la manera en cómo se constituye una familia, sino los valores que puedan aportar para la crianza de un niño, esta investigación tiene el propósito de proponer una perspectiva diferente sobre las personas homosexuales y de qué manera podría ser favorable, y convertirse en un antecedente importante que posteriormente implique realizar nuevas investigaciones sobre la problemática de estudio, es por ello que este trabajo tiene un enfoque cualitativo, método inductivo, diseño fenomenológico y tipo de estudio explicativo.

De esa manera se entrevistó a un abogado, un sacerdote, una psicóloga, un padre de familia y una persona homosexual, y de los resultados obtenidos para este trabajo lo principal es romper con el paradigma de que los homosexuales puedan causar daño, hay casos de padres heterosexuales que maltratan a sus hijos. Es por eso que lo primordial es acabar con el conservadurismo y dejar de lado los prejuicios que originan la discriminación hacia las personas con una orientación sexual distinta, pues el valor que tiene cada uno como persona no mira diferencia alguna por elecciones que hayan hecho respecto a cómo se definen, solo basta con preocuparse por lograr que ese menor pueda tener un hogar donde crezca rodeado de amor y buenos cuidados.

Palabras claves: adopción, personas homosexuales, interés superior del niño, discriminación.

Abstract

In our country, the child abandonment is something continual and implies prejudice to their rights, so our investigation has as objective analyse analyse the reason there is no a legal regulation about adoption by an homosexual or homosexual couples, as many children are placed for adoption so that they can find a family that provides them with protection, well-being and love, and taking into account the best interests of the child is about to ensure their wellness in the way they can grow and develop in a suitable family environment, so the important thing is not about how the family is constituted by, if not the values that can contribute to the growth of a child, this investigation has the purpose of propose a different perspective about homosexual people and the favorable aspects, also become an important antecedent that subsequently involves conducting new investigations about the study problem, therefore this work has a qualitative approach, inductive method, phenomenological design and explanatory study type.

In this way, a lawyer, a priest, a psychologist, a father and a homosexual person were interviewed, and from results obtained in this work, the main thing is to break the paradigm that homosexuals can cause harm, because there are cases of heterosexual parents who mistreat their children. So the primordial is to end conservatism and set aside the prejudices that originate discrimination against people with a different sexual orientation, because the value that each one has as a person does not see any difference for choices they have made regarding how they define themselves, it is enough to care about that child get a home where he grows up surrounded by love and good care.

Keywords: adoption, homosexuals, best interests of the child, discrimination.

I. Introducción

Como es parte de la naturaleza humana, toda persona en un momento de su vida quiere formar una familia, es así como, se presentan los diferentes conceptos de familia que hoy vemos, el más común se trata de la pareja que opta por casarse y tener hijos, pero en caso de presentarse dificultades para tener un hijo pueden adoptar sin ningún problema, ya que tienen un compromiso entre ellos que es el matrimonio; sin embargo, otro concepto de familia que estamos encontrando en la sociedad nos conduce a las personas homosexuales, que ya sea de manera individual o en pareja toman la decisión de adoptar, lo que trae consigo argumentos de diferentes grupos, algunos a favor y otros en contra.

Es así que nos referimos a la adopción homoparental, la cual significa que se realizaría la adopción, ya sea por parte de una persona homosexual o una pareja homosexual, si bien es aún parte de un tema de debate, en nuestro país no está permitido, pero cómo cerrar los ojos y ser indiferentes con esos niños que necesitan la solidez y estabilidad de tener un hogar, donde podrán desarrollarse en su crecimiento físico y psicológico con normalidad, más aun teniendo en cuenta que hoy en día el matrimonio no garantiza que no se produzca una ruptura separando a los hijos de los padres, de manera que el ser una persona con una orientación sexual distinta no significa que estas carezcan de valores y, no puedan criar y educar a un niño.

La adopción de un niño por una persona o por una pareja homosexual, también llamada adopción homoparental no es un tema novedoso y abarca dos puntos importantes, el primero se basa en los nuevos conceptos de familia que se están dando de manera que los niños son criados con un punto de vista más abierto, donde priorizan la igualdad entre todas las personas; y el segundo punto es que se rompió con un esquema tabú al momento en que según la medicina, la homosexualidad no es una patología, y según los estudios psicológicos ello no significa perversión, de modo que es el punto de inicio para cambiar de mentalidad comprendiendo que ese grupo considerado “la minoría” son personas al igual que todos, y por ende, poseen los mismos derechos y cumplen las mismas obligaciones.

Las personas homosexuales son un grupo en riesgo de vulneración en sus derechos, lo que les conduce a ser discriminados por los prejuicios de la sociedad; este es el motivo por el cual algunos países han regulado el tema como una figura jurídica, y lo que pretenden con ello es velar por los derechos de todos los menores siendo uno de ellos, y en este caso el más importante, a que puedan tener una familia en la cual puedan desarrollarse en forma

integral. Dicho ello, cabe mencionar que por el hecho de que una persona sea homosexual, no justifica ser razón suficiente para negarles adoptar, considerando que ello conllevaría a un tema de discriminación, y como bien lo menciona nuestra Carta Magna, todos tenemos derecho a no ser discriminados, y ello se refuerza con los derechos humanos que son inherentes a cada persona.

Es importante resaltar que hay muchos niños que necesitan un hogar, los cuales han sufrido la desestructuración familiar, o simplemente no pudieron gozar de saber lo que es tener una familia, a pesar de ello, uno de los temas más recurrentes y presente en estos casos es la pobreza, que ocasiona que dejen a sus hijos al no poder hacerse cargo de ellos, o incluso en otros casos, aunque parezca aterrador simplemente no los quieren tener. Si bien no existe el derecho a adoptar, tenemos el derecho del niño a ser adoptado, y es primordial resaltar el derecho de todo niño a tener una familia, poder crecer y desarrollarse dentro de un hogar donde le puedan conceder amor.

Si bien es cierto, desde que el tema se puso sobre la mesa se dijeron muchos argumentos a favor y en contra, sin embargo, tiempo atrás al tener una sociedad aún más conservadora que la de hoy, existía el temor de aquellos por desarrollar su identidad sexual, de manera que realizaron su vida como una persona heterosexual, tuvieron hijos y los criaron, y eso no causó daño en esos menores; solo con el paso del tiempo y con los cambios que se fueron dando es que ahora las personas homosexuales se muestran como tal, sin ocultar su orientación sexual, y eso no significa que no puedan ser buenos padres.

Sin embargo, algo que parece imprescindible es entender que la adopción por una persona homosexual o una pareja homosexual no significa algo grave para ese menor, al contrario, estaríamos permitiendo a estas personas poder ofrecer un hogar a esos niños que lo necesitan, que se encuentran en abandono, y no solo eso, sino también poder brindarles las facilidades para tener una buena educación, poder gozar de comodidades y crecer dentro de cariño familiar, y de ese modo puedan adecuarse de forma rápida a su nueva familia; ello significa darle una oportunidad a ese niño de poder ser parte de un hogar en donde lo quieran sin importar de donde vino, porque existe las ganas de adoptar por parte de dichas personas.

Desde ese punto es claro que, no necesariamente tiene que tratarse de personas heterosexuales para poder brindar un hogar, ya que las personas homosexuales no tienen

un virus o una enfermedad que los impida. Lo que es necesario es poder darles las facilidades ya sea a una persona homosexual o una pareja homosexual para que puedan realizar la adopción, ya que con ello el niño va a ir creciendo y adaptándose más rápidamente a su nuevo entorno, por lo que los problemas emocionales que pueda suscitar son menores. Esto se convertirá en el medio necesario para que más niños tengan un hogar y puedan disfrutar de ello quemando etapas, gozando de su crecimiento junto a personas que lo quieren y pueden compartir con este niño para que logre grandes metas en el futuro.

Observando la problemática que presenta nuestra normativa de acuerdo con el tema propuesto, se puede verificar que la ley con la que contamos no es suficiente para explicar la necesidad de plasmar un efecto más particular sobre la adopción en personas o parejas homosexuales, y ya que se trata de uno de los cambios que atraviesa la sociedad, algunos países lo han regulado, pues también para estas personas como futuros padres pueden ansiar tener un niño para disfrutar de cada etapa y poder formarlo integrándole a la nueva familia, por tanto, para lograr comprender el objetivo de este trabajo es preciso brindar algunos conocimientos que se presentan en la doctrina, los cuales principalmente la doctrina internacional muestra un panorama positivo para el tema propuesto en este trabajo de investigación.

Muñoz (2002), en su artículo titulado: “Adopción” – por la revista Sepypna – en cuanto al niño dado en adopción, éste sufre un doble desprendimiento, tanto intra como extrauterino, quedando sin vínculo alguno con la madre biológica, y tal vez ese sea el punto que conforma la base del temor que tiene el niño de volver a ser abandonado creando mayor sensibilidad en situaciones que requieran una separación. Por ello concluyó que si existen diferencias bien marcadas entre las adopciones tempranas y las tardías, de manera que al realizarse una adopción tempranamente, es decir, cuanto más pequeño sea el niño, los adoptantes se convertirán en los primeros objetores de amor e identificación; sin embargo, para las adopciones tardías el niño ya acumuló experiencias, y ha creado relaciones de estima con la persona que hasta ese momento sustituye a la madre, por lo que al ser adoptado va a tener diversos sentimientos que podrían afectarle en su desarrollo.

Moliner (2012), en el artículo titulado: “Adopción, family y law” – por Iuris Tantum: Revista Boliviana de Derecho – así como es importante la integración de un menor desamparado en una familia, también es importante el interés superior del niño, incluso sobre cualquier otro interés; dicho principio no se limita a proteger a los menores

desamparados, sino a todos los niños, poniéndolos por encima de todo y convirtiéndose así una prioridad para el estado. Por ello concluyó que el invocar el principio de interés superior del niño va a determinar el objetivo que trae consigo la integración familiar del menor, siendo de dicha manera que la aplicación del mencionado principio se convierte en un mecanismo para la adopción, y así se pueda dar la reintegración del niño a una nueva familia, con el fin de protegerlo y otorgarle un hogar.

Estrada (2011), en su artículo titulado: “Family, marriage y adoption: some reflections on defense the right of same-sex coyples to form a family and of children to have it” – por la Revista de derecho – al momento de referirnos sobre uno de los derechos fundamentales, como lo es poder conformar una familia, encontramos tres puntos que marcan la diferencia frente a las creencias comunes que se presentan por parte de las familias conservadoras. Siendo así que concluyó que el objeto de protección de ese derecho es la familia y no el matrimonio, su ejercicio no puede estar supeditado a la celebración del matrimonio, y como derecho fundamental es inherente a la persona, sin distinción alguna, entonces, se trata de que las personas hagan efectivo su derecho fundamental formando una familia, muy al margen de contraer matrimonio.

Tapia (2011), en la tesis titulada: “Institución familiar, en la ley de adopción” – por la Universidad Central de Chile – existe una gran cantidad de niños adoptados durante un año, teniendo el doble de esa cantidad para las solicitudes que presentan las parejas que desean adoptar, pero el problema es que en muchos casos no se consideran aptos para la adopción con lo cual ocasiona un abandono al procedimiento por parte de dicha pareja y, por otro lado se trata del tiempo valioso en la vida de un niño para tener una familia el cual se va descontando. Concluyó que el problema está en que tenemos un proceso de adopción lento y tedioso, y a su vez es bastante riguroso para la calificación de la pareja que desea adoptar, dando prioridad a las parejas heterosexuales sobre las homosexuales, por considerar que este último pueda causar inseguridad en la formación de su personalidad, sin embargo, el interés superior del niño también se basa en lazos afectivos y su seguridad emocional.

Manzur (2008), en su tesis titulada: “Adopción de niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente viable? – por la Universidad de Chile – realiza un gran alcance al identificar que la identidad personal se compone por un conjunto de características y atributos que van a permitir individualizar a una persona dentro de la sociedad; por otro

lado, la identidad sexual tiene que ver con la identificación de características y rasgos que van a determinar el carácter único de cada individuo, por medio del cual podrá saber quién es y qué quiere llegar a ser. Es por ello que la identidad sexual forma parte de la identidad personal de cada uno, la naturaleza humana se presenta siempre con la imagen femenina y masculina; sin embargo, el proceso de conformación de la identidad es constante en cuanto al desarrollo y diferenciación. Por lo tanto, concluyó que la identidad sexual está definida por factores de orden biológico, genético y gonádico, siendo en la pubertad donde se exterioriza las preferencias sexuales con más claridad.

Navarro (2017), en su artículo titulado: “Entendamos: no hay problema con la adopción homoparental” – por la revista Medium – de acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psicología (APA), bajo diversos estudios psicológicos y psiquiátricos han demostrado que la adopción homoparental no es dañina para los niños, no resultan ser distintos al momento de la crianza que los niños criados por padres heterosexuales, las relación entre una pareja homosexual no los imposibilita que puedan educar a sus hijos, es decir, son competentes para distribuir su tiempo entre formar a sus hijos y su relación sentimental, e incluso algo positivo es que se demostró con ello es que las parejas homosexuales tienen buenos métodos como medidas disciplinarias. Es así que concluyó que la homosexualidad fue descartada como un desorden mental y por tanto no es contagioso, además no son un peligro para criar a menores, es entonces que se trata de las transmisiones culturales lo que crea un efecto de discriminación.

Campo (2015), en el artículo titulado: “La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia” – por la revista colombiana de psiquiatría – estadísticamente la orientación sexual de los padres causa un efecto mínimo e insignificante en la calidad de vida de los hijos; el rechazo que se ha generado por la adopción homoparental evidencia la discriminación por la orientación sexual de estas personas, esa discriminación se centra en dos factores, el primero se relaciona con la religión que considera contraria a las leyes divinas a las parejas del mismo sexo, y el segundo factor viene con la persistencia de la creencia de la orientación sexual como una enfermedad contagiosa, aun cuando la Organización Mundial de la Salud indicó que la orientación sexual no es una enfermedad. Por lo que concluyó junto con lo que señala el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Corte Constitucional de Colombia, que la orientación sexual de los padres no afecta de alguna manera al desarrollo de los niños y adolescentes, es decir, no es contagioso.

López y De Irala (2006), en su artículo titulado: “Homosexual parenting: myths and fallacies” – por la revista Redalyc – no solo se trata si una pareja heterosexual es más capaz que una pareja homosexual para adoptar un niño, sino que se debe considerar varios puntos, uno de ellos es el nivel socio económico que puede facilitar la vida para esos menores, otro punto sería el nivel de instrucción con el que cuentan, ya que eso puede ser favorable para educar a ese niño, la madurez de las personas que desean adoptar es otro punto importante; además, hay experiencias internacionales que muestran que ya se está dando la adopción por parejas del mismo sexo. Es así que concluyó que por tratarse de personas homosexuales no se puede decir que no son idóneas para convertirse en padres adoptivos, ya que existen parejas heterosexuales que maltratan a sus hijos, por ello el ser homosexual no prueba incapacidad para convertirse en padres, por el contrario, se debe tener en cuenta la evidencia de los estudios que se realizan.

Noel, Ortiz, Wajzman y Schmidt (2014), en su artículo titulado “El interés superior del niño en las adopciones homoparentales”, indican que la recolección de estudios ha demostrado que los niños que se crían en ambientes homoparentales son iguales a los que crían en ambientes heteroparentales; es decir, su desarrollo es igual, aun midiendo la autoestima, el rendimiento escolar, la integración, de manera que lo único que importa para el correcto desarrollo de un niño se basa en que la relación con los padres adoptivos sea buena. Concluyó que para ello es importante el interés superior del niño que bien claro se trata del bienestar del menor siempre que ello no afecte su desarrollo, con lo cual queda demostrado que las personas homosexuales pueden ser capaces para la crianza de un niño.

Acevo et al. (2018), en el artículo titulado: “La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental” – por la revista Anuario de psicología jurídica – se dieron una serie de transformaciones en la Constitución de Colombia, dando prioridad a la igualdad en cuanto se trata de aquellas personas que están en un estado de vulnerabilidad o un estado de debilidad, con el fin de poder respaldar la plenitud de sus derechos; otro punto es el pluralismo que funciona como defensa de las minorías, en el caso de que las personas homosexuales sean objeto de protección para que el Estado asegure el ejercicio de sus derechos; y por último, la dignidad que si bien hace referencia a que una persona pueda vivir como quiera garantizando que esa minoría se desarrolle libremente y en igualdad frente a sus semejantes. Concluyó que eso hace posible el libre desarrollo de la personalidad de una persona, el respetar sus decisiones frente a la

orientación sexual; ya que, si propagamos que toda persona es libre, no deben existir limitaciones que dirijan el comportamiento de una persona.

Portugal (2011), en su artículo titulado: “Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico” – por la revista *Felgtb* – dos posturas son importantes para ser mencionadas, la primera es de la Academia Americana de Pediatría, quienes consideran que tanto a los hijos de parejas homosexuales como heterosexuales pueden crecer bajo las mismas condiciones de manera favorable, de ahí la importancia del reconocimiento legal de los padres homosexuales para que los niños puedan gozar de la seguridad legal y psicológica, y disfrutar de padres cariñosos, afectuosos y capaces. Y por otro lado, la Asociación Americana de Psicoanálisis que apoya la misma postura adicionando a ello que el mejor interés del menor significa compromiso, brindar educación, convertirse en padres competentes para educar grandes jóvenes, por lo que se les deben otorgar derechos y responsabilidades al igual que a los padres heterosexuales. Concluyó que los prejuicios sobre la orientación sexual deben acabar y se debe tratar con respeto a dichas personas.

Martínez (2018), en su artículo titulado: “Efectos de adopción y crianza homoparental” – por la Universidad Nacional de Colombia – se ha generado interés para realizar estudios sobre el efecto de la adopción y crianza dentro de las familias homoparentales tratándose del bienestar del menor, ya que por los prejuicios se dice que podría ocasionar alteración en el desarrollo emocional, sexual o psicológico de los niños, piensan que por tratarse de padres homosexuales, los niños podrían ser objeto de acoso, que tengan problemas mentales y baja autoestima. Estudios de resonancia magnética funcional demostraron que existe una alta activación de la amígdala en padres adoptivos homosexuales similar al de la madre biológica heterosexual, se trata del comportamiento cerebro-hormona que apoya la paternidad que se expresa en la experiencia de cuidado de los hijos. Concluyó que el desarrollo de niños dentro de una familia homoparental no genera diferencias, por tanto se trata del bienestar que en la crianza puedan producir.

Mejía (2002), señaló que la palabra adopción, etimológicamente proviene del término latín “adoptio”, que se desglosa en dos términos siendo el primero el prefijo “ad” que significa en favor de, y el segundo prefijo es “optio” que significa elección u opción. Hay otras personas que indican que emana del término latín “adoptare” verbo que significa querer, desear y que a su vez deriva del latín “adoptio onem”. Siendo un acto jurídico que va a

crear relaciones de paternidad que se basan principalmente en actos civiles, otorgando de esta manera la potestad de poder escoger un hijo para criarlo como suyo adquiriendo las mismas características como lo es al tener un hijo propio. (p.11-12).

Baelo (2014), manifestó que el origen de la figura jurídica de la adopción se encuentra presente desde las grandes civilizaciones, siendo una de ellas en la antigua Mesopotamia, en cuanto a Grecia se dejaba al bebé en el camino dentro de una vasija para que pueda ser encontrado por alguien, en cuanto a Roma se empezaron a crear las primeras casas que protegían a los huérfanos considerándose un privilegio el poder adoptar. E incluso ya por siglo XIX se venían informando por medio de la prensa sobre las demandas a los padres adoptivos, posterior a ello la adopción fue dándose en base a criterios políticos e ideológicos. Es por eso que la adopción presenta ciertas restricciones, en cuanto solo pueden adoptar los matrimonios o personas heterosexuales. (p.48).

Mejía (2002), advirtió que las clases de adopción se puede separar en tres grupos muy marcados; el primero está considerado dentro del Derecho Romano donde se aplicaba a los jefes de familia y los hijos de familia. En la segunda se tiene en cuenta la normativa legal, que señala tres procedimientos para la adopción y los cuales dependen de la situación legal del adoptado y la edad que éste tuviera, pudiendo adoptar a niños o adolescentes que judicialmente se encuentren declarados en abandono, a personas mayores de edad, y a menores de edad que no hayan sido declarados en abandono. La tercera es la doctrina internacional, la cual nos presenta cuatro tipos de adopción, como son la adopción nacional e internacional, remuneratoria y testamentaria, plena y semiplena, y/o pública y de expósitos. (p.22).

Mejía (2002), indicó que, por medio de la adopción, el adoptado acoge el status de hijo matrimonial adquiriendo de esta manera los apellidos de los adoptantes, la patria potestad, se inicia la relación de dependencia, y se constituyen los derechos hereditarios, de esta manera el adoptado pasa a tomar parte de todo lo que podría gozar un hijo propio, ya que pasa a ser como tal, por lo tanto los derechos y deberes deben ser cumplidos por ambas partes, es así que debe crearse una relación paterno filial para poder convivir como una familia, renunciando a su familia biológica, por lo que los padres adoptantes deben responder por el comportamiento de sus hijos, sin importar que ellos sean adoptados. (p.71-73).

Pliego (2005), manifestó que las realidades se modifican según las nuevas situaciones que se presenten, y una de ellas es la familia, la cual ha ido cambiando con el paso del tiempo, dejando de lado la estabilidad jurídica que brinda el matrimonio por un modelo de familia más libre, que algunos consideran es el medio ideal para intentar evadir la responsabilidad y el compromiso; sin embargo con el día a día se prueba que se están generando grandes cambios respecto al tema, de todas maneras, se hace imprescindible otorgar protección legal a estos nuevos modelos de familia, ya que con su formación se presentan los cambios sociales, y la nueva idea de conceptualizar al término “familia”, y la idea principal es poder permitirles desarrollarse como tal. (p.25).

Magnanto (2018), informó que el proceso por el cual deben pasar los padres para ser afectivos va más allá de solo derechos legales que obtienen por medio de la adopción, significa una experiencia inigualable, siendo así queda demostrado que cuanto más pequeño es un niño, necesita de figuras protectoras para poder sobrevivir, para que sean alimentados, y dichas personas puedan ofrecerle al menor, amor y protección, sobre todo cuando se enferma o sufre, por ello que es básica la relación temprana entre los padres e hijos, porque será ahí donde nacerán los lazos de amor. De esta manera, la teoría del apego funciona como un sistema de control motivacional-conductual, evolucionista y adaptativo, buscando la seguridad en la infancia y la niñez por medio de esa relación que se forma entre padres e hijos. (p.6).

Berenstein (2014), mencionó que, para que las familias se establezcan como tal deben interactuar entre sí en un momento determinado para lograr entender cómo pueden funcionar como una familia y este vínculo va a ir en crecimiento. Es allí donde la adopción da un paso, en la búsqueda de un niño en cual pueda ser integrado dentro de un hogar, ya que hay tantos niños que necesitan una familia con la cual crecer, y hay familias que tiene los medios económicos y el amor suficiente para compartir con un niño, ya sea porque no puedan concebir o porque fue decisión de ellos el querer adoptar, es por tanto que después de un seguimiento a los futuros padres para averiguar sobre ellos, debe ser fácil el proceso de adopción, puesto frente a tantas formalidades y demora, suele que se desanimen de adoptar, y es necesario que si adoptan puedan crear un vínculo de una familia, como si fueran de la misma sangre. (p.18).

Berenstein (2014), determinó que la adopción se encuentra como un hecho relevante en la historia familiar. De tal forma es claro que, si la familia adoptiva sitúa el origen de su hijo

en un acto de abandono, ello va a necesitar de un mayor trabajo psíquico con el fin de poder tratar el impacto que esta idea puede producir en el menor. Si bien es cierto, cada pareja de padres adoptantes formula un relato con ciertos puntos en particular por medio del cual entienden la realidad biológica que también es conocida como la verdad. Por tanto, concluyó que dicha información no debe ser distorsionada por ser parte del menor, si bien el relato no cuenta todo el acontecimiento porque ello puede causar daños psicológicos al menor, de esta manera el relato que se transmite debe constar de una combinación entre el deseo de tener un hijo y la imposibilidad de tener un hijo biológico, ya que ello conlleva hacia el hecho de la adopción. (p.18).

De esta manera nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Por qué no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual?, y junto a ello nacen otras interrogantes: ¿Cuál es la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o pareja homosexual en nuestro sistema jurídico?, ¿De qué manera la institución jurídica de la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño?, ¿Cuáles serían los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual?.

Estrada (2011), en su artículo de investigación titulado “Family, marriage y adoption: some reflections on defense the right of same-sex couples to form a family and of children to have it” – por la Revista de derecho – que, debido a los cambios adoptados por el Estado social de derecho, en la actualidad podemos manifestar que el matrimonio ya no es un medio necesario para que una familia pueda ser constituida, e incluso no es necesario que el fin sea la procreación de hijos, ya que existe la opción de adoptar priorizando así el derecho fundamental de formar una familia. De manera que teniendo en cuenta los distintos conceptos de familia que hay hoy en día, las personas homosexuales pueden otorgar a un niño lo que necesita, más aún si ellos así lo desean, y tanto económicamente como afectivamente puedan brindar lo mejor a ese menor para que crezca educándose en valores y sea una persona de bien para la sociedad. Entonces, ¿cuál sería la razón por la cual no se debería permitir adoptar a estas personas?, porque ya sea individual o en pareja, las personas homosexuales están en la capacidad para criar y educar a un menor, porque no se trata de estar preparados para ello, ya que el ser padres se aprende con la práctica y de

ahí que se define la calidad de padres que cada uno desea ser, y en la crianza de ese menor se verá reflejado el trabajo que hicieron.

Con el tema se pretende dar a conocer que se trata de un asunto muy controversial que necesita ser explicado y entendido, se trata de dejar la discriminación y los prejuicios a un lado y entender que todas las personas tienen los mismos derechos, y por ello debemos aceptarlas sin importar su orientación sexual, porque las personas homosexuales trabajan, cumplen las leyes y sus obligaciones, pagan sus impuestos, y buscan salir adelante siendo personas de bien al igual que las personas heterosexuales. La adopción es un tema delicado de tratar en una sociedad conservadora, pero hay que ir aceptando los cambios que se producen y adaptarnos a ello, dando prioridad a la igualdad que es un derecho con el que contamos todos.

El presente trabajo de investigación busca demostrar la capacidad con la cuentan las personas homosexuales para aceptar realizar la crianza de un niño al poder adoptarlo, teniendo en cuenta que esto se podría dar de manera muy efectiva, pues la finalidad es que buscando la mejor y más rápida adaptación de los niños dentro del nuevo hogar, esto podría influenciar de manera positiva para ellos, porque sería más fácil apegarse a esa nueva familia, y lo que a su vez permitiría que los nuevos padres puedan acogerlo con mayor rapidez, puesto que ahora los padres adoptivos quieren poder gozar todas las etapas de crecimiento de ese nuevo integrante de la familia. Por lo tanto, esta investigación está enfocada en explicar el tema demostrando la capacidad con la que cuentan las personas homosexuales como cualquier otra persona para hacerse cargo de un niño.

A su vez, este tema nos muestra la necesidad de hacer un análisis con más profundidad sobre lo indispensable que es abrir la posibilidad a nuevos cambios que protejan los derechos de todas las personas por igual sin importar su orientación sexual, esto pasa a ser de suma importancia desde el momento en que estas personas toman la decisión de adoptar ya que no pueden tener hijos propios, pero tienen todas las ganas de formar una familia sin importar que no compartan la misma sangre, y están dispuestos a brindarles lo mejor para su crianza; ello implicaría una transformación en la normativa jurídica peruana para lograr ciertos cambios donde todos puedan hacer uso de sus derechos con toda libertad.

Este trabajo de investigación contribuye a la sociedad para educarlos en cuanto al tema de discriminación, de manera que cumpliendo el derecho de igualdad con el que contamos

todas las personas podremos lograr una convivencia armoniosa, y se dejará de lado los prejuicios hacia dichas personas que son parte de una minoría afectada al no poder realizar ciertos actos como lo es el adoptar a un menor, y ya que habiendo tantos niños que son dados en adopción, deben ser dirigidos a un hogar para que sean formados dentro de valores y amor familiar, de modo que cuando sean jóvenes pueden contribuir de manera positiva a la sociedad, aportando aprendizajes de toda su vida; entendamos que no se trata de la orientación sexual, sino son los valores y principios con los que cuenta una persona lo que va a determinar la clase de persona que será.

Es por ello que como objetivo general tenemos: analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual, y como objetivos específicos 1) reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico, 2) identificar como la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño, 3) argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Enfoque de la investigación

Hernández et al. (2014), manifestó que el enfoque es cualitativo, ya que la actividad sistemática está encaminada a dar a conocer el tema de lo particular hacia lo general, siendo que para ello no se utilizan procedimientos estadísticos, ni valores numéricos, más bien se usa la interpretación del investigador para poder profundizar en el fenómeno jurídico y social sobre un tema en específico; además, la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, de manera que se pueda examinar la forma en que las personas perciben un fenómeno o lo experimentan, y con ello se podrá profundizar los diferentes puntos de vista para poder ser interpretados. (p.358).

2.1.2. Método de la investigación

Hernández et al. (2014), señaló que el método para el enfoque cualitativo es inductivo, de esta manera la intención de la investigación es determinar la atención en la idea fundamental con la finalidad de que se exprese lo que se intenta conocer. Es por ello que se recomienda que la investigación plantee un propósito y se concentre en un solo fenómeno que se quiera explorar y comprender, de manera que como vaya avanzando la investigación es muy probable que se identifiquen otros conceptos, los que deberán ser analizados. (p.358).

2.1.3. Tipo de estudio

Hernández et al. (2014), indicó que el tipo de la investigación tiene carácter explicativo, porque se da a conocer un fenómeno, las circunstancias en las que se presenta y la relación que presentan las variables, con el fin de entender los problemas que se necesita afrontar según la investigación que se realiza, de manera que ello servirá para poder entender más a fondo sobre el fenómeno de estudio. De esta manera el tipo explicativo nos va a permitir responder a la causa del tema de investigación, y cómo su propio nombre lo señala, este tipo de estudio se centra principalmente en poder explicar el fenómeno, y cómo se desarrolla. (p.494).

2.1.4. Diseño de investigación

Hernández et al. (2014), señaló que se trata del diseño fenomenológico cuando su propósito es comprender las experiencias que tiene una persona sobre un fenómeno, de manera que se consigue diversas perspectivas sobre el tema de investigación, es por eso que la intención de este diseño de investigación es indagar un tema, poder explicarlo y así poder interpretar las experiencias de las personas, de tal modo que podamos descubrir los elementos que se presentan en común así como entender los diferentes puntos de vista que presenta cada participante, es por eso que este trabajo se orienta según la esencia de la experiencia, abarcando cualquier cuestión, ya sea rutinaria o excepcional. Es por ello que en esta investigación se trabaja directamente con lo que señala el participante, lo que a su vez puede ser una respuesta por la emoción que le cause, por las percepciones que tenga, por ciertos sentimientos, con la finalidad de poder aprender de ello. Además estaríamos hablando de un diseño de fenomenología hermenéutica porque reflexiona sobre la interpretación de la experiencia humana, asimismo no sigue reglas definidas, se trata de aclarar un fenómeno, de analizarlo, de estudiarlo y de reflexionar sobre ello. (p.493-494).

2.2. Escenario de estudios

La presente investigación se realizará en la provincia de Lima; de manera que para el primer entrevistado contamos con la participación de un abogado, el abogado Milton André Orbegozo Camacho, en su estudio jurídico ubicado en San Juan de Lurigancho. La segunda entrevista se realizará a la psicóloga Karina Estherlita Nerio Pompa en su oficina en el distrito de Jesús María. La tercera entrevista será dirigida al sacerdote Baltazar Cachay Mendoza de la parroquia de San Nicolás, Rodríguez de Mendoza en Amazonas. La cuarta entrevista se realizará a un padre de familia, el señor Humberto Torres Gómez de la Provincia de Rodríguez de Mendoza en Amazonas. Y la quinta entrevista se realizará al joven Carlos Antonio Aspajo Tafur en su casa en la ciudad de Lima.

Dichas entrevistas se realizarán con la finalidad de conocer el aspecto legal, psicológico, religioso, social frente al tema de investigación, y la postura que tiene cada entrevistado sobre el tema de investigación.

2.3. Participantes

Se entrevistará a (5) personas con el siguiente perfil:

Sujeto	Cargo	Institución	Profesión
Milton André Orbegoso	Abogado	Estudio Jurídico	Derecho
Karina Estherlita Nerio Pompa	Psicóloga	Oficina Privada	Psicología
Baltazar Cachay Mendoza	Vicario parroquial	Parroquia “San Nicolás” Rodríguez de Mendoza - Amazonas	Sacerdote
Humberto Torres Gómez	Secretario de alcaldía	Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza - Amazonas	Técnico en Administración
Carlos Antonio Aspajo Tafur	-----	-----	-----

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Achaerandio (2010), indicó que las técnicas e instrumentos de recolección de datos hace referencia a aquellos medios o también llamadas herramientas que van a cumplir con el objetivo de facilitar dicha recolección de datos y con ello poder medir las variables que

presenta la investigación, de manera que las técnicas que se pueden emplear pueden ser entrevistas, cuestionarios, hojas de observación. (p.60).

Hernández et al. (2014), señaló que la entrevista es la técnica más flexible, abierta e íntima con la cual se puede desarrollar la investigación cualitativa, definiéndola como una reunión donde se podrá conversar y con ello intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado; por medio de dicha técnica, al hacer las preguntas y obtener respuestas se consigue una comunicación con la cual se construye un conjunto de significados en relación con un tema. En la presente investigación se trata de entrevistas estructuradas, ya que el entrevistador solo tiene que cumplir la función de guía, siguiendo las preguntas planteadas. (p.403).

Valderrama (2013), comentó que en cuanto a los instrumentos se trata de los medios que se empleará para conseguir la información deseada, siendo el investigador quien va a realizar la entrevista, es él quien logra observar y analizar las respuestas para luego convertirlas en conceptos. De esta manera, el instrumento a utilizar en la presente investigación es la guía del entrevistado, la cual consiste en hacer un formulario que contiene las preguntas que se realizarán al entrevistado, con la finalidad de entender una nueva apreciación sobre el tema a investigar. (p.193-195).

2.5. Procedimiento

Para la entrevista era necesaria la participación de especialistas, por lo que en la ciudad de Lima nos contactamos con dos de ellos, para conocer los distintos puntos de vista sobre el tema, de manera que nos comunicamos con el abogado Milton André Orbegozo Camacho pactando el día para realizar la entrevista. El día que se llevó a cabo la entrevista se presentó la carta de presentación emitida por la Universidad para que el entrevistado pueda tener conocimiento de la naturaleza de la misma, teniendo en cuenta el tema de investigación, se le explicó el tiempo que duraría la entrevista y la finalidad de ella, habiendo manifestado todo se procedió a realizar la entrevista, la cual finalmente fue firmada. Del mismo modo nos comunicamos con la psicóloga Karina Estherlita Nerio Pompa, con quien pactamos un día de encuentro en su oficina, cuando nos reunimos con ella se le fue mostrada la carta de presentación e informada del tema de investigación procediendo a contestar las preguntas de la entrevista y firmar al haber finalizado la

entrevista. También fue partícipe de esta entrevista el joven Carlos Antonio Aspajo Tafur, quien fue elegido para la misma por ser una persona homosexual, de tal manera que nos brindaría un punto de vista diferente sobre el tema, él nos recibió en su casa donde le presentamos el tema, procedimos a mostrarle la carta de presentación y explicarle en qué consistía, luego contestó las preguntas de la entrevista y firmó. Por último realizamos dos entrevistas en el departamento de Amazonas, provincia Rodríguez de Mendoza, las cuales fueron realizadas por medio de llamadas telefónicas, de manera que nos comunicamos a la parroquia donde el sacerdote de la provincia Baltazar Cachay Mendoza nos atendió, quien después de ser informado sobre el tema de investigación y, indicado el tema de investigación para estar al tanto del motivo de nuestra llamada, respondió las preguntas de la entrevista y firmó al final, de manera que nos fue enviado los papeles; del mismo modo, nos contactamos con un padre de familia, el señor Humberto Torres Gómez, con quien pactamos una fecha en la cual llamarle para poder realizar la entrevista, a quién después de presentarnos y exponerle el tema, procedió a respondernos las preguntas de la entrevista y firmar al finalizar, y del mismo se nos fue enviado los papeles.

2.6. Método de análisis de información

Hernández et al. (2014), explicó que, en la investigación cualitativa, tanto la recolección de datos como el análisis de la información obtenida ocurren en paralelo, ya que se trata de la interpretación de lo obtenido; de esta manera, el análisis de la información obtenida radica en estructurar los datos obtenidos por medio de la recolección de datos – siendo por medio de la entrevista en la presente investigación – y con ello se puede descubrir conceptos de las categorías planteadas con el fin de otorgarle una interpretación y explicación al planteamiento del problema, generando una teoría en base a dicha información obtenida. (p.418).

Concepto	Categoría	Sub categorías
Es la adopción de un niño por parte de una persona o	La adopción homoparental.	Requisitos.

una pareja de personas homosexuales.		Interés Superior del Niño.
Personas con una inclinación sexual diferente, atracción por personas del mismo sexo.	Personas homosexuales.	Derechos obtenidos. Regulación jurídica.
Son aquellos derechos inherentes a la persona.	Derechos fundamentales.	Igualdad. Dignidad de la persona.

2.7. Aspectos éticos

Tafur (1995), manifestó que se trata de ser neutral frente a las teorías doctrinarias, la opinión de algún entrevistado, o incluso la información con la que se cuenta, de manera que se respete el método científico y por ende respetando la titularidad de las obras y el derecho de autor. Es por ello, que en este trabajo de investigación se tuvo en cuenta los aspectos éticos que demanda el estudio, por lo que se cumple con el esquema metodológico, se respeta las normas APA, y esta investigación está apoyada en la neutralidad axiológica del investigador. (p.197).

III. Resultados

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?

DAPN1	DAND2	DAFN3	DADN4	DADI5
La adopción como institución jurídica, fue concebida como aquel acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial, esta institución representa el Derecho del niño de ser adoptado, en mérito al interés superior del niño, para que este a través del acto de la adopción pueda recuperar lo que perdió, un padre y una madre.	Lo primordial es que hay que dejar al lado las diferencias y tratar a todos por igual, debemos tener en cuenta que toda persona merece tener la oportunidad de adoptar un niño o niña mientras cumplan las condiciones correctas para la protección y cuidados al menor, principalmente brindarle buena estabilidad emocional y afectiva, protección y buenos valores.	Como clérigo manifiesta que la iglesia enseña que los hijos son el don más excelente del matrimonio, lo tanto, la adopción puede ser para varón y mujer que no puedan tener hijos, porque le proveen la seguridad y estabilidad emocional que éstos necesitan; y por otro lado por razón de roles, en un hogar.	La institución jurídica de la adopción por parejas homosexuales, es un tema controvertido por las posturas ideológicas, filosóficas, sociológicas, religiosas y jurídicas. Existen diferentes opiniones que salvaguardan los derechos de los niños de pertenecer a una Institución Familiar conformado por un padre y una madre.	Para empezar, es importante aclarar que la homosexualidad no es una enfermedad. La orientación sexual no la definen los padres, la define cada uno, por eso creo que la adopción por parte de homosexuales no es mala, no es un daño, no es lo peor que pueda pasar, y aun así ese niño puede ser criado correctamente.

Discrepancias: Son tres entrevistados que consideran que la adopción por homosexuales es ir contra el desarrollo del niño, en cambio dos entrevistados están de acuerdo en que no se trata de la homosexualidad sino de la capacidad que tengan como personas para poder criar un niño sin

importar la orientación sexual.

Coincidencias: Todos señalan que lo más importante es el menor, que puedan pertenecer a un hogar, que tengan un buen desarrollo, protección, estabilidad emocional, siendo lo primordial el bienestar del niño.

Interpretación: Si bien lo que se busca es poder darle un hogar a un niño, se tiene que evaluar los distintos escenarios para poder considerar que su crianza será buena y crecerá bajo un ambiente sano, sin embargo la discusión está en cuánto a la figura paterna y materna.

2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

DAPN1	DAND2	DAFN3	DADN4	DADI5
Considera que no sería favorable, toda vez que estaríamos sobreponiendo la voluntad del homosexual adulto por encima del derecho del menor, esto graficado jurídicamente representaría una colisión de derecho y en mérito al interés superior del niño deberíamos optar por su protección en caso	En su opinión, el hecho de que sea una persona o una pareja homosexual quita a que sea una buena persona, por ello considero que la adopción debe regirse a la forma en que esos padres adoptivos tengan la disposición de criar bien a ese niño, con amor y con protección, hay que dar	Cree que no sería favorable, porque psicológicamente no estarían preparados, ya que el ser humano aprende por imitación, cosa distinta sería si el adoptado ya fuera adolescente o mayor de edad; sin embargo, como sabemos en nuestra legislación aún no está permitido la adopción a parejas	Definitivamente, opina que no es favorable, porque el desarrollo biológico y psicológico de un niño debe estar enmarcado dentro de una estructura familiar, es decir debe tener una imagen paterna y una materna. No podemos ir contra la naturaleza, desde	No se trata de que si es o no favorable para un menor el ser adoptado por un homosexual o una pareja homosexual, se trata de que ese niño pueda tener un hogar, y siempre será favorable mientras esté siendo educado bajo valores, que sea bien

contrario sería una oportunidad a las homosexuales. creación de Dios atendido, que involuación jurídica. personas que Además, a los se sabe que un los padres desean tener una ojos de Dios esto varón con una tengan un nivel familia, pero que no es favorable, él mujer podrán económico que este bajo creo al varón y a formar una les permita supervisión, de la mujer para familia y tener poder brindarle esta manera para poder procrear, hijos para lo mejor a ese el niño siempre va para tener hijos y criarlos y niño, que se a ser favorable sean criados por brindarles preocupen por siempre y cuando ellos dos. enseñanzas. su salud y su le den el mejor bienestar. cuidado.

Discrepancias: Tres entrevistados consideran que no es favorable para un niño ser criado por personas homosexuales, que debemos priorizar el interés superior del niño y por tanto deben ser criado por una imagen paterna y otra materna; por otro lado, dos entrevistados señalan que no se trata de la adopción por personas homosexuales, sino de que sea favorable para el niño siempre que le den el mejor cuidado y protección, cariño, educación, salud, entre otras cosas.

Coincidencias: Todos los entrevistados están de acuerdo en que se busca el bienestar del niño, que pueda ser criado para ser una buena persona, y que pueda recibir por los padres las mejores atenciones.

Interpretación: Aunque hay dos posturas bien marcadas, no debemos dejar de lado que lo más importante aquí es el menor, quien necesita un hogar, y lo que todos queremos es que en la familia en la que estén puedan disfrutar de cariño, de protección, sin embargo, aún tenemos esa discrepancia por las personas que adoptan, ya que solo las personas y parejas heterosexuales pueden hacerlo.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?

DAPN1

DAND2

DAFN3

DADN4

DADI5

<p>Considera que adecuadamente, nuestros legisladores, han evitado hasta el momento pronunciarse al respecto, brindando una vía jurídica viable para estos actos jurídicos, si quieren llamarlo cucufateria o ser retrógrados y no ir con lo que socialmente viene denominado revolución de género, perfecto, sin embargo, en este caso puntual la prioridad debe ser la no afectación del menor, ergo, del interés superior del niño.</p>	<p>Manifiesta que parte por la legislación peruana, primero es por las leyes que ya están establecidas, que no se rigen en todo niño debe tener un papá y una mamá, en cuanto sean un varón y una mujer. Lo segundo, se trata de que la gran mayoría rechaza la legalización de la unión civil y el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la adopción debido al alto grado de conservadurismo de la sociedad por razones culturales y religiosas.</p>	<p>Por razón de educación, formación y seguridad. La heterosexualidad como la homosexualidad a mi parecer se aprende y/o transmite. Sumado a eso, desde la psicología se cree que las parejas homosexuales son muy inestables, en ese sentido el comportamiento le afectaría al desarrollo del niño.</p>	<p>Lo más importante es por las leyes, donde establecen en la unión civil de la familia, se entiende que está constituida por hombre y mujer, y en los casos donde no quieren tener ese niño tienen la opción de poder darlo en adopción, donde una pareja heterosexual o hasta solo una persona heterosexual estará en la lista de espera para poder adoptar.</p>	<p>Considera que se debe a nuestras leyes, ya que no se permite la unión civil de los homosexuales, mucho menos el matrimonio, manifestando que nuestros legisladores son demasiado conservadores; porque no permitir ciertas cosas, sólo por la orientación sexual, eso no puede ser posible.</p>
--	---	--	--	--

Discrepancias: Tres entrevistados consideran que se trata de la no afectación al menor, y para eso es necesario darle una imagen correcta de lo que es una mamá y un papá; en cambio, dos entrevistados mencionan que eso se debe por la sociedad conservadora que tenemos, e indican que los homosexuales son tan capaces como los heterosexuales para poder adoptar y criar a un niño.

Coincidencias: Los entrevistados están de acuerdo en que en nuestro país no se está permitido la adopción de personas o parejas homosexuales por que la legislación peruana tiene concepto de familia, la unión de un varón, una mujer, y los hijos.

Interpretación: Se tiene entendido que la ley no permite las adopciones por homosexuales, que el núcleo de la sociedad es la familia que está conformada por un varón, una mujer y los hijos, frente a eso el Perú es un país muy conservador que difícilmente pueda aceptar que se den dichas adopciones.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

DAPN1	DAND2	DAFN3	DADN4	DADI5
<p>Considera que no, porque, por delante del derecho al desarrollo de una persona o pareja homosexual y la vulneración al derecho fundamental a la familia, tendríamos el derecho al niño a ser adoptado y tener una familia como institución donde poder desarrollarse dentro de los parámetros sociojurídicos, en este caso nuestra</p>	<p>Indica que si se estaría vulnerando esos derechos, porque todos los peruanos tenemos los mismos derechos y eso no cambia por la orientación sexual, además estaríamos discriminando por su orientación sexual, esa discriminación puede causar en algunas personas el odio, y eso puede terminar en</p>	<p>Cree que no, porque como lo señaló, la misma legislación de nuestro país lo ampara, siendo de esta manera que los únicos que tienen este derecho, como es el derecho de adoptar, son las parejas heterosexuales, además de las personas solteras; y como bien lo señala la familia está conformada por un varón, una</p>	<p>Considera que no, porque se estaría cediendo y respaldando los trastornos psicológicos de un ser humano y vulnerando el principio de interés superior del niño, además el derecho a la familia se trata de tener un padre y una madre, y en cuanto al desarrollo de los homosexuales, nadie les</p>	<p>“Manifiesta que si porque ellos también tienen derecho a poder tener una familia, además que se trata de poder dar un hogar a tantos niños que se encuentran en abandono, y no siempre las personas heterosexuales están en las condiciones de poder adoptar, debido a los</p>

legislación establece que la familia está compuesta por un varón y una mujer y en ese mismo sentido es la familia que le ha de corresponder al menor adoptado al momento de que se concrete dicho acto.

agresiones físicas. mujer y los hijos. prohíbe tener esa orientación sexual, solo que no pueden ser aptos para poder adoptar y hacerse cargo de un niño, sabiendo todo lo que eso conlleva".

Discrepancias: Tres de los entrevistados consideran que no se vulnera el derecho a la familia y al desarrollo de las personas homosexuales porque sobre eso está el interés superior del niño, y la idea de familia que tiene nuestra legislación; en cambio dos de los entrevistados consideran que si se vulnera esos derechos porque sin importar la inclinación sexual tienen los mismos derechos que todos, y la capacidad de poder educar a un niño.

Coincidencias: Los entrevistados están de acuerdo en que lo más importante, siempre será el niño, se busca su bienestar y que reciban felicidad y cariño de la familia que lo acoge, de tal manera que lo primordial es el interés superior del niño y de poder adoptado como es el derecho de cada niño en abandono.

Interpretación: Es clara la preocupación que todos tienen por los menores, por su cuidado y bienestar, sin embargo es claro hoy en día se ve muchos casos donde los padres heterosexuales maltratan a sus hijos, partiendo de ahí podemos decir que la orientación sexual no puede ser la base para calificar quienes pueden ser los padres adecuados para un niño o no.

5. ¿Considera que al no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?

DAPN1	DAND2	DAFN3	DADN4	DADI5
<p>Evidentemente, como lo había referido en las respuestas anteriores, considera que el niño no es un producto, este no es un medio de realización de nadie y por el simple hecho de ser un ser humano, es el fin supremo del estado, esto en concordancia al interés superior del niño contrastado con el derecho del niño de ser adoptado, representa la vía para que este pueda recuperar lo que perdió, un padre y una madre.</p>	<p>Señala que debemos considerar la condición moral para el nuevo hogar del menor, esa condición moral que significa que sean personas responsables, personas de buen vivir, educadas. Que hay que tener en cuenta que hoy en día la sociedad está cada vez más cruel y rebelde, así que hay que rescatar lo mejor para la nueva generación que son los niños, y obviamente que una adopción siempre tiene que ser supervisada.</p>	<p>Considera que sí, porque cada persona tiene derecho a educarse en un ambiente sano, seguro y válido, donde pueda tener la imagen de un padre y una madre como tal, ya que cada uno cumple un rol diferente dentro del hogar, y la prioridad es estos casos es el niño que va a ser adoptado y su crianza.</p>	<p>Manifiesta que de todas las maneras, es importante tener en cuenta lo que ya está establecido por nuestras leyes, lo que permite, lo que busca, que el niño tiene derecho a tener un padre y a una madre, además la religión lo dice claramente, debemos respetar las cosas de la creación para lo que fueron hechas, y no querer cambiar algo porque se ve el cambio en la sociedad.</p>	<p>Indica que el interés superior del niño lo entiende como la protección del menor y el poder contar con educación, salud, entre otras cosas, los niños necesitan amor y un hogar donde puedan estar seguros, y por eso la composición de ese hogar es totalmente secundario cuando se trata de brindarles un hogar feliz y lleno de amor.</p>

Discrepancias: Tres entrevistados consideran que si se estaría protegiendo el interés superior del niño al no permiten la adopción por una persona o pareja homosexual, porque la idea de la adopción es que puedan recuperar la lo perdieron que es una padre y una madre, de crecer en un

ambiente sano, además que la ley y la religión lo respalda; caso contrario es de dos entrevistados quienes consideran no necesariamente se estaría protegiendo el interés superior del niño debido a que éste se trata de la protección que se desea brindar al menor.

Coincidencias: La preocupación por el menor, el querer que los niños en abandono puedan ser parte de un hogar, donde crezcan felices y puedan disfrutar de tener padres.

Interpretación: El interés superior del niño puede presentarse a diferentes interpretaciones, es claro que lo más importante es su bienestar y tener un hogar, y de la misma manera las personas homosexuales tienen los mismos derechos que todos, entonces deben ser juzgados por la calidad de persona que son, y no por la orientación sexual que tengan.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

DAPN1	DAND2	DAFN3	DADN4	DADI5
El primer motivo para que no se pueda efectuar la adopción por una persona o pareja homosexual, considera que sería nuestro ordenamiento jurídico, que tendría primeramente reconocer a la unión homosexual como la familia y posteriormente a partir de ahí la	Como ya lo mencionó, considera que el motivo de impedir que se dé estas adopciones es la ley, ya que primero se tendría que reconocer ya sea la unión civil o el matrimonio de las personas homosexuales.	Manifiesta que el principal factor, sería el modelo de hombre, entendido que incluye al varón y a la mujer. La fisiología nos marca la diferencia, eso mismo pasa en plano psicológico y de roles.	Indica que los niños tienen el derecho fundamental de desarrollarse dentro de una estructura familiar, constituido por dos personas de sexo masculino y femenino, entonces el primer motivo de impedimento es el correcto desarrollo de ese	Considera que ese motivo es la discriminación por la orientación sexual, ya que aún un homosexual es víctima de ataques por esas personas tan cerradas en su forma de pensar.

posibilidad de que los homosexuales puedan brindarle al niño adoptante una familia.

menor, además que como ya lo mencione las leyes y la religión lo prohíben.

Discrepancias: Tres de los entrevistados están de acuerdo con que la ley sea ese factor de impedimento para la adopción por homosexuales, ya que consideran que estas personas no pueden brindarle una familia a ese menor por comprender una imagen paterna y materna; en cambio, para dos entrevistados, ese impedimento no significa que es lo correcto, pues consideran que a veces es necesario dar la oportunidad antes de juzgar.

Coincidencias: En lo que todos los entrevistados están de acuerdo es que el primer factor de impedimento es la ley, y el conservadurismo presente en las personas, siendo de tal manera que recae sobre los legisladores poder permitir la adopción por personas homosexuales o seguir negándola.

Interpretación: Si bien el primer factor de impedimento es la ley por no permitir la adopción por personas o parejas homosexuales, sabemos que incluso para llegar a eso es un camino largo, pues implica que antes se tenga que aprobar la unión civil o matrimonio de estas personas.

IV. Discusión

La presente investigación tuvo como propósito conocer y explicar sobre la institución jurídica de la adopción ya sea por una persona homosexual o una pareja homosexual, sobre todo, lo que se intentó con este trabajo es conocer los diferentes puntos de vista sobre el tema para interpretar esas respuestas bajo la experiencia vivida por los entrevistados con el fin de conocer cuál es el problema que ocasiona o podría ocasionar dicha adopción; además, se identificaron los distintos factores que se manejan con el tema de investigación y de qué manera puede o no afectar a las personas en general. Siendo de esta forma, procedemos a discutir sobre los resultados de la entrevista realizada

De los resultados obtenidos, con respecto a la adopción lo que se busca no sólo es darle un hogar a ese niño, sino también que buena gozar de protección, de cariño, de crecer en un ambiente sano, de manera que estos niños puedan extraer lo mejor de los padres para ser formados como personas de bien; sin embargo, cuando hablamos de la adopción por parte de una persona o pareja homosexual se abre un debate teniendo dos grupos bien marcados ya que por un lado se considera que ese menor debe tener una figura paternal y otra maternal para poder tener un adecuado desarrollo, y por otro lado se trata de ver los distintos escenarios para que esos niños puedan ser criados de la mejor manera, siendo que se debe examinar la capacidad de las personas para poder hacer parte a un niño de su hogar, sin importar la orientación sexual.

Es por ello que Magnanto (2018) manifiesta que el proceso de adopción va más allá de solo derechos legales, de manera que el niño necesita de figuras protectoras para poder sobrevivir, de modo que cuiden de su bienestar y su salud, y que estas personas puedan brindarles amor y protección, es decir, no debemos centrarnos en la orientación sexual de las personas que acogen a ese menor, sino en el bienestar que estas personas puedan ofrecerle, de manera que caeríamos en un punto de discriminación si no tuviéramos en cuenta la calidad de persona y los valores con los cuentan dichas personas. (p.6).

Actualmente hay países que han reconocido la adopción por personas homosexuales, brindando el derecho de igualdad que tanto se menciona, es así que por medio de las entrevistas podemos señalar que algunos consideran que no puede ser favorable para un menor, porque le puede confundir, porque puede copiar de la orientación sexual de los padres, porque deben tener una estructura familiar correcta, como lo respalda la religión y las leyes, ya que en el Perú la familia es el núcleo de la sociedad y se entiende que una familia está conformada por un varón, una mujer y los hijos; otros consideran que siempre

será favorable para el niño cuando esté siendo criado con amor, con protección, con valores, porque entendemos que la orientación sexual de una persona no te define como una mala persona, entonces es tan pequeño el paso a la discriminación, si decimos que no sería favorable para el niño porque esa persona es homosexual, teniendo en cuenta que la Carta Magna nos refiere que todos tenemos derecho a la igualdad y nadie debe ser discriminado.

Es por eso que Portugal (2011), en su artículo titulado: “Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico” – por la revista *Felgtb* – dice que tanto a los hijos de parejas homosexuales como heterosexuales pueden crecer bajo las mismas condiciones siendo favorable para ellos, entonces se convierte en importante el reconocimiento legal para que esos niños puedan gozar de la seguridad legal y psicológica, y disfrutar de padres cariñosos, afectuosos y capaces. Y de dicha manera, en la actualidad ya podemos tener en cuenta los diversos estudios que se realizaron en otros países, con cuáles queda demostrado que ya sean personas o parejas homosexuales tienen la capacidad para poder criar a un niño, además que su orientación sexual no definirá la crianza. (p.8).

Por otro lado, nuestros legisladores han evitado pronunciarse sobre el tema de manera que nuestras leyes no permiten la adopción por personas homosexuales, ya que estas parejas no son consideradas como modelo de familia dentro de nuestro ordenamiento, es por ello que algunos están de acuerdo que pasa eso porque la prioridad del Estado es la no afectación del menor, es priorizar el interés superior del niño; otras personas opinan que no permitir la adopción por personas homosexuales es debido al alto grado de conservadurismo que tiene la sociedad, y junto eso se agregan razones culturales y religiosas que están en contra de ello, sin embargo, como ya se mencionó a lo que podemos llegar con eso, es la discriminación, que como sabemos puede provocar un gran daño en la persona porque puede ir desde insultos hasta llegar a la agresión física, y sólo por la orientación sexual.

De esta manera, Menassé (2017), en su artículo titulado: “Mental health professionals and their relationship with homo-parental families in Mexico – revista del centro de investigaciones y estudios de género – dijo que llegar a pensar que la adopción homoparental podría causar daño al menor se debe a la homofobia que se fue creando, la mima que se identifica de tres formas; la primera es la patologización, que es el proceso por medio del cual aún la homosexualidad es vista como una enfermedad psiquiátrica que es definida con diferentes adjetivos; la segunda es la desconfirmación, eso configura que la

homosexualidad no existe como manifestación de la diversidad humana, de manera que se trata de una palabra propuesta por los cambios que se fueron dando para distinguirse en cuanto a su orientación sexual; y la tercera es la exclusión, que se trata en cuanto consideran que solo una persona heterosexual podría brindar atención de calidad. Es así que, es vital invitar a hacer una reflexión crítica en torno a los supuestos y prejuicios, y dejar de pensar que por la orientación sexual una persona pueda ser menos capaz o inteligente que otras.

Entonces, es ahí donde también abarcamos derechos que tenemos todas las personas, como lo es el derecho fundamental a poder tener una familia, y el derecho al desarrollo de una persona homosexual, ¿estaríamos realmente vulnerando esos derechos?, pues hay quienes creen que no se vulneran porque no se puede anteponer el derecho al desarrollo de una persona homosexual sobre el derecho de un niño a ser adoptado y formar parte de una familia constituida correctamente – dígame correctamente a estar integrado por un varón y una mujer – y es ahí donde caemos en la discriminación que ya fue mencionada, y por eso que otro grupo cree que la capacidad que uno tiene para ser padre no se debe regir por la orientación que tenga cada persona, pues actualmente se presentan tantos casos, donde los niños son maltratados, las niñas violadas por sus padres, y nos referimos a padres heterosexuales, entonces no tiene nada que ver con la orientación sexual, sino con la calidad de persona que eres, con la educación que obtuviste de casa, con los principios y valores con los que se formó cada persona.

Es por ello que Chaparro y Guzmán (2017), en su artículo titulado: “Homoparental adoption: Study of comparative law from the perspectives of the latin american countries that have approved it” – de la revista *ces derecho* – nos indica que tras las aprobaciones de la adopción homoparental en diferentes países, es importante mencionar que para llegar a ello se aduce el principio de igualdad e interés superior del niño, ya que se reconoció los diversos tipos de familia, con eso queda claro que no se trata de que independientemente por la orientación sexual, pues de igual manera se debe cumplir con los requisitos necesarios para poder adoptar; es por ello que no se trata solamente de dar un hogar al niño, sino de permitir proporcionarle una familia que pueda brindarle un mínimo de condiciones que aseguren el óptimo desarrollo de ese menor.

Eso nos lleva a otro tema en cuanto hablamos de protección del menor, es el principio de interés superior del niño, de esta manera Gutiérrez (2019) menciona que se trata de un

principio inspirador que sirve como guía y regulador de la adopción, de tal modo que está vinculado con las necesidades educativas, sociales, psicológicas, y de recursos del niño y para el niño (p.33). Entonces algunos suponen que se protege el principio de interés superior del niño al no permitir la adopción por personas homosexuales, ya que la imagen paterna y la imagen materna cumplen diferentes roles para la crianza de un niño, y eso es primordial en cuánto nos referimos a dicho principio, pues creen que sólo de esa manera el niño podrá desarrollarse de manera correcta. Otros consideran que el principio de interés superior del niño se basa en poder darle protección, poder brindarle educación, cuidar de su salud, hacerse responsables del bienestar del menor, y la manera cómo está compuesta esa familia pasa a ser irrelevante cuando se trata de ofrecerles un hogar lleno de amor donde puedan ser felices, por ello se debería considerar la moral de la persona homosexual, es decir, que se trate de una persona que sea responsable, educada, que lleve una vida correcta alejada de los vicios.

Para Flores (2017), en su revista *Adoption by homoparental families in México: analysis of the best interests of the child* – por la revista de ciencias sociales – en cuanto al interés superior de niño, es probable que ello esté encaminado a generar discriminación hacia un cierto grupo de personas vulnerables en sus derechos, esto siempre cuando dicho principio sea mal entendido, pues si el interés superior del niño es su protección, no debería tratarse de la orientación sexual de los adoptantes, sino de aquellas personas que realmente cuenten con la capacidad para brindarles lo mejor a esos menores. Para el derecho a la vida en familia y a la protección de la misma, solo basta ser una persona de bien y eso no puede ser definido por la orientación sexual.

De este modo, en cuanto a los resultados de la entrevista, se tiene entendido que hay diferentes puntos de vista en cuanto al factor que consideran como el primer motivo que impide que pueda darse la adopción por personas homosexuales, algunos consideran que es la ley, pues nuestra legislación como bien se mencionó no reconoce a estas parejas, entonces para poder lograr ese reconocimiento primero se debería aprobar la unión civil o matrimonio de dichas personas; otros creen que ese factor es el desarrollo del niño, a que pueda crecer dentro de una estructura familiar consolidada y aceptada legalmente, e incluso podría ser la religión ese factor ya que nuestro país cuenta con muchos creyentes. Sin embargo, hay quienes manifiestan que ese factor es la discriminación por la orientación sexual que tienen, pues debido a la sociedad tan conservadora en la que nos encontramos

es difícil cambiar la forma de pensar de esas personas, y lo malo de ello es que en ocasiones hay personas que consideran algo malo a la homosexualidad generando rechazo por ese grupo de personas que suelen ser ofendidas por como son.

De este modo, según Bolaños y Charry (2018), en su artículo titulado: “Prejudices and homosexuality, the long way towards the lgbt parenting. Special attention to the Colombian” – por la revista estudios constitucionales – la orientación sexual o la identidad de género no representa una condición determinante para definir la idoneidad de las personas para adoptar, debiendo ser lo más importante el estudiar cada caso en concreto con el propósito de garantizar el interés superior del niño. Además, es necesario tener en cuenta que la orientación sexual no compromete de manera negativa la salud física, mental o el desarrollo del menor, lo cual fue demostrado científicamente por estudios, el problema son las causas externas que comprenden los estereotipos y prejuicios sociales, que afectan el goce y ejercicio libre de los derechos de las personas homosexuales.

Por último, la sociedad debe darse cuenta que la homosexualidad no es dañino, es por ello que Torales (2017) en su artículo titulado: “Homosexuality from the current scientific view” – por la revista de la Facultad de Ciencias Médicas – indica que aunque existen especulaciones con respecto a las causas psicológicas, sociales, o biológicas sobre la homosexualidad, la comunidad científica ha aceptado que ello no es una enfermedad, además que la Asociación Americana de Psiquiatría considera la homosexualidad como una sana expresión de la vida sexual. Es por ello que debemos empezar a dejar de lado los prejuicios sobre el tema y por las personas que optan por dicha orientación sexual, se trata de vernos y tratarnos con igualdad, y si todos cumplimos las mismas obligaciones como ciudadanos, todos debemos poder gozar de los derechos que nos han sido dados y poder exigirlos cuando es necesario.

V. Conclusiones

De esta manera, concluimos en que no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual, ya que la familia está constituida por un varón, una mujer y los hijos, lo que se encuentra respaldado por la Constitución de nuestro país y las leyes, lo que requeriría realizar muchos cambios para lograr dicho objetivo, además otra razón es el conservadurismo, con eso nos referimos a las ideas cerradas sobre la sexualidad que tienen las personas, y a su vez la religión, que está totalmente en contra de ello; y como último está la discriminación, ya que las personas homosexuales en muchos casos son víctimas de ese acto que no permite que todos puedan gozar de sus derechos a plenitud. Y en cuanto a la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o pareja homosexual en nuestro sistema jurídico; todos se acogen en el principio del interés superior del niño, que a veces puede ser mal interpretado, pues este principio prioriza el bienestar y estabilidad emocional del niño para que pueda tener un adecuado desarrollo, sin embargo ello no debe significar que solo puede ser bueno para un niño ser criado por padres heterosexuales, porque la inclinación sexual no define la calidad de persona de cada uno.

La institución jurídica de la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual si sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño; porque se trata de la preocupación por el bienestar del menor, eso incluye que las personas que lo adoptan puedan disponer de un cierto soporte económico y de la capacidad para poder criar a un niño, de esta manera, los homosexuales no son ajenos a eso, son personas que llevan una vida ordenada, trabajan decentemente, tienen un sustento económico, viven en paz con las demás personas; lo único diferente es la orientación sexual, además lo importante son los valores de esa persona para poder hacerse cargo de la crianza de un menor. Por ello, los criterios de inclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual requeriría una reforma constitucional, un cambio en las leyes, aprobar la unión civil o el matrimonio de éstas personas, porque eso significaría que bajo la ley estarían siendo considerados un modelo de familia, y por ende aptos para poder adoptar, lo que nos lleva al punto que se requeriría de supervisión constante para ver cómo va la adaptación del menor, otro punto en cuanto a las personas homosexuales es la manera en cómo llevan su vida, es necesario que sean personas que no tengan problemas con la justicia o con otras personas, es decir, que lleven una vida ordenada, en cuanto a los criterios de exclusión, están la negativa de la ley, el conservadurismo, la religión, e incluso la discriminación, que no permiten que se generen cambios.

VI. Recomendaciones

Se busca priorizar el cuidado de los menores desamparados y que garanticen sus derechos, e incluso de todos los niños, niñas y adolescentes que son maltratados por sus padres biológicos, de esta manera una solución sería que el Estado se involucre en el tema de tal forma que se haga un estudio amplio sobre el mismo; dicho esto al referirnos a las personas homosexuales, se tendría que realizar grandes pasos desde cambios en la ley, una reforma constitucional, para que dichas personas puedan ser consideradas aptas para realizar una adopción, además como en todo proceso de ese tipo la supervisión a la nueva familia debe ser constante por parte del Estado para poder garantizar el desarrollo apropiado del menor.

Es por ello que se debe realizar una modificación normativa, lo que comprendería diversos debates teniendo en cuenta que la sociedad peruana es muy conservadora, siendo ello la primera barrera que imposibilita ciertos cambios, el Estado tiene que velar por los derechos de todas las personas y no guiarse de factores externos que pretendan influenciar como la religión, si nos referimos a la igualdad ante la ley como un derecho fundamental, éste no debe ver la orientación sexual de las personas, sino la calidad de personas que son y para eso sólo se requiere una crianza correcta, con formación en valores y principios para vivir cortésmente en la sociedad.

Por otro lado es trabajo del Estado por medio de los colegios concientizar a los niños para evitar la discriminación hacia las personas homosexuales o los niños criados por ellos, tengamos en cuenta los maltratos que en actualidad se presentan hacia los niños por sus padres biológicos y heterosexuales, se trata de priorizar el interés superior del niño siendo lo más importante que el crecimiento y desarrollo del menor se dé un ambiente familiar saludable, por eso el Estado debe encargarse que ello sea fundamental sin importar la orientación sexual de los padres adoptivos sino que sean las personas adecuadas para desempeñar el rol de padres.

Finalmente, queda claro que es el Estado quien tiene un gran trabajo en cuanto al tema de investigación propuesto, ya que en base a los derechos fundamentales que tiene cada persona y debiendo estar dispuesto a realizar diversos cambios que se vienen generando en nuestro país como en diferentes partes del mundo, se trata de dar un trato justo e igualitario a todas las personas sin importar la orientación sexual que tengan, y por otro lado poder dar un hogar a esos niños que lo necesitan, un hogar donde puedan gozar de personas que les brinden amor y protección, y que sean capaces de proporcionarles lo mejor para que esos niños sean buenos ciudadanos.

VII. Referencias

- Acevo, L. y Marín, J. (2018). La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental. *Anuario de psicología jurídica*, 1(28), 58-65.
- Achaerandio, L. (2010). *Iniciación a la práctica de la investigación*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- Alguacil, M. y Pañellas, M. (2015). *La adopción*. Barcelona, España: Editorial UOC.
- Álvarez-Gayou, J. y Camacho, S. (2013). *Los rostros de la homosexualidad: Una mirada desde el escenario*. México: Editorial el manual moderno.
- Arango, M., Estrada, L., Carrasquilla, D., Mesa, A., Vergara, C., Noreña, M.,...Correa, J. (2017). Difficulties in adoption of children in Colombia, a look from the jurisprudence of the Constitutional Court between 2011 y 2016. *Revista scielo*, 18(35), 1-18.
- Baelo, M. (2014). *Los orígenes de la adopción desde una perspectiva socio jurídica*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Ballesteros, J. (1999). La unión libre o marital: ¿Hacia un verdadero matrimonio?. *Revista de derecho privado*, 2(4), 31-46.
- Benchuga, M. y Vito, V. (2005). *Adopción para padres e hijos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Albatos.
- Berenstein, P. (2014). *La adopción y el vínculo familiar: Construyendo la historia*. Buenos Aires, Argentina: Lugar editorial.
- Bolaños, T. y Charry, A. (2018). Prejudices and homosexuality, the long way towards the lgbt parenting. Special attention to the Colombian. *Revista scielo*, 16(1), 395-424.
- Cabrales, J. (2015). Legal transformation of the national perspective on civil unions, marriage and same-sex adoption in Latin America. *Revista de la facultad de derecho*. 15(75), 139-167.
- Campo, A. (2015). La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista colombiana de psiquiatría*, 2(44), 75-76.

- Chacón, Y. (2011). *Propuesta para agilizar el proceso de adopción mediante su transferencia al derecho notarial* (Tesis de pregrado). Universidad de Guadalajara, Jalisco, México.
- Chaparro, L., y Guzmán, Y. (2017). Homoparental adoption: Study of comparative law from the perspectives of the latin american countries that have approved it. *Revista ces derecho*, 8(2), 267-297.
- Congreso de la República. (2014). *Dictamen de la comisión de justicia y derechos humanos*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/823BD7B826F04BCF05257C98005EA0FA/\\$FILE/JUSTICIA_294-2011-CR_1656-2012-CR_TxT.Fav.Sus.Mayor%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/823BD7B826F04BCF05257C98005EA0FA/$FILE/JUSTICIA_294-2011-CR_1656-2012-CR_TxT.Fav.Sus.Mayor%C3%ADa.pdf)
- De felice, R. (2016). The best interest of the minor prohibits restriction of the right of adoption to single couples of people straight. *Revista de derecho privado*, 1(31), 385-408.
- Escobar, R. (2017). The recognition of new forms of family in Colombia and its legal-social construction. *Revista diálogos de saberes*, 1(46), 143-159.
- Estrada, S. (2011). Family, marriage and adoption: some reflections on defense the right of same-sex couples to form a family and of children to have it. *Revista de derecho*, 1(36), 126-159.
- Fernández, M., y Calderón, J. (2014). Prejudice and social distance toward homosexual by university students. *Revista puertorriqueña de psicología*, 25(1), 52-60.
- Flores, I. (2017). Adoption by homoparental families in México: analysis of the best interests of the child. *Revista de ciencias sociales*, 5(10), 372-410.
- Gutiérrez, J. (2019). *El principio del interés superior del menor*. Buenos Aire, España: Bosch Editor.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P., Méndez, S. y Mendoza, C. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Jurista Editores. (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- López, C., y De Irala, J. (2006). Homosexual parenting studies: myths and fallacies. *Redalyc*, 17(3), 377-389.
- Magnanto, C. (2018). *Variables relacionadas con el proceso de adopción y problemas infantiles pre y post- adopción*. Vizcaya, España: Universidad del País Vasco.
- Manzur, D. (2008). *Adopción de niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente viable?* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- Martínez, J. (2018). Efectos de adopción y crianza homoparental. *Universidad Nacional de Colombia*, 1(2), 1-28.
- Matarazzo, S. (2016). Adoption in Colombia: a judicial, psychological and emotional process. Reflection from a personal experience. *Revista de derecho privado*, 1(31), 409-427.
- Mejía, P. (2002). *La adopción en el Perú*. Lima, Perú: Librería y ediciones jurídicas.
- Mejía, P. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. *Revista Vox Juris*, 1(25), 157-170.
- Menassé, A. (2017). Mental health professionals and their relationship with homo-parental families in Mexico. *Centro de investigaciones y estudios de género*, 1(54), 17-33. doi: 10.1016/j.df.2017.07.002
- Menassé, A., Granado, J., y González, M. (2014). Family experiences homoparental with professionals of psychology in Mexico, District Federal. A qualitative approach. *Revista scielo*, 21(59), 211-236.
- Méndez, C. y Mardones, K. (2014). Homoparentality: social representations of university students from southern Chile. *Revista científica y profesional de la asociación latinoamericana para la formación y la enseñanza de la psicología*, 2(5), 71-84.
- Molina, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, 1(23), 9-55. doi: 10.4067/S0718-80722014000200001
- Moliner, R. (2012). Adoption, family and law. *Iuris Tantum: revista boliviana de derecho*, 1(14), 98-121.

- Muñoz, G. (2014). *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico* (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Muñoz, M. (2002). Adopción. *Sepypna*, 1(33), 115-134.
- Nalavany, B., y Averett, P. (2009). An evaluation of gay/lesbian and heterosexual adoption. *Adoption quaterly*, 1(12), 129-151.
- Navarro, A. (2017). Entendamos: no hay problema con la adopción homoparental. *Revista Medium*, 1(24), 7-10.
- Noel, M., Ortiz, F., Wajzman, M. y Schmidt, C. (2014). El interés superior del niño en las adopciones homoparentales. *Lecciones y ensayos*, 1(97), 217-231.
- Oliveira, J., Fernandes, L., Negreiros, F., y Cerqueira, E. (2018). Adoption of children by homosexual couples: the social representations. *Revista trends in psychology*, 26(1), 153-166.
- Orta, M. (2013). Adoption in Mexico. *Revista de derecho privado*, 2(3), 173-188.
- Palacios, J., Romero, H., y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.
- Pliego, F. (2013). *Tipos de familia y bienestar de niños y adultos*. México: Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Portugal, R. (2011). Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico. *Felgtb*, 3(2), 14-19.
- Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria*. Lima, Perú: Mantaro editorial.
- Tapia, D. (2011). *Institución familiar, en la ley de adopción* (Tesis de pregrado). Universidad Central de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- Torales, B. (2017). Homosexuality from the current scientific view. *Anales de la facultad de ciencias médicas*, 1(15), 35-48.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Villanova, Z. y García, F. (2005). Homoparental adoption. *Revista redalyc*, 1(19), 47-170.

VIII. Anexos

Anexo 1 – Tabla de categorización

Título: La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual					
Problema	Objetivos	Método	Concepto	Categorías	Sub Categorías
Problema General: ¿Por qué no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual?	Objetivo General: Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual	Enfoque: cualitativo.	Es la adopción de un niño por parte de una persona o una pareja de personas homosexuales.	La adopción homoparental.	Requisitos.
Problema Específico 1: ¿Cuál es la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o pareja homosexual en nuestro sistema jurídico?	Objetivo Específico 1: Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico	Tipo de estudio: explicativo			Interés superior del niño.

<p>Problema Específico 2: ¿De qué manera la institución familiar de la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño?</p>	<p>Objetivo Específico 2: Identificar como la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.</p>	<p>Diseño de la investigación: Fenomenológica.</p>	<p>Personas con una inclinación sexual diferente, atracción por personas del mismo sexo.</p>	<p>Personas homosexuales.</p>	<p>Derechos obtenidos. <hr/>Regulación jurídica.</p>
<p>Problema Específico 3: ¿Cuáles serían los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual?</p>	<p>Objetivo Específico 3: Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista.</p>	<p>Son aquellos derechos inherentes a la persona.</p>	<p>Derechos fundamentales.</p>	<p>Igualdad. <hr/>Dignidad de la persona.</p>

Anexo 2 – Entrevistas desarrolladas

GUIA DE ENTREVISTA

“La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual”

INSTITUCIÓN: ESTUDIO JURÍDICO

ENTREVISTADO: ABOG. MILTON ANDRÉ ORBEGOZO CAMACHO

CARGO: ABOGADO

PROFESIÓN: DERECHO

La presente investigación tiene por finalidad conocer su opinión sobre la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

Objetivo General

Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual.

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?

La adopción como institución jurídica, fue concebida como aquel acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación. Sin embargo, este concepto no puede ser entendido como el Derecho de Adopción, en otras palabras, como el derecho que tendría una persona para hacerse de un hijo ajeno y satisfacer un vacío emocional, sentimental, meta ideológica o necesidad personal de realización o logro a fin de lograr mayor aceptación en la sociedad desde la imagen paternal que obtendría; sino, muy por el contrario, esta institución representa el Derecho del niño de ser adoptado, en mérito al interés superior del niño, para que este a través del acto de la adopción pueda recuperar lo que



CAL 51691

perdió, un padre y una madre; el niño no es un producto, este no es un medio de realización de nadie y por el simple hecho de ser un ser humano, es el fin supremo del estado.

2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

Considero que no sería favorable, toda vez que estaríamos sobreponiendo la voluntad del homosexual adulto por encima del derecho del menor, esto graficado jurídicamente representaría una colisión de derecho y en mérito al interés superior del niño deberíamos optar por su protección en sociedad, caso contrario sería una involución jurídica.

Objetivo Específico 1


Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Creo que adecuadamente, nuestros legisladores, han evitado hasta el momento pronunciarse al respecto, no brindando una vía jurídica que viabilice estos actos jurídicos, si quieren llamarlo cucufateria o ser retrógrados y no ir con lo que socialmente se viene denominado revolución de género, perfecto, sin embargo, considero que en este caso puntual la prioridad debe ser la no afectación del menor, ergo, del interés superior del niño.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

Considero que no, porque, por delante del derecho al desarrollo de una persona o pareja homosexual y la entre comillas, vulneración al derecho fundamental a la


CAL 51691

familia, tendríamos el derecho al niño a ser adoptado y tener una familia como institución donde poder desarrollarse dentro de los parámetros sociojurídicos, en este caso nuestra legislación establece que la familia está compuesta por un varón y una mujer y en ese mismo sentido es la familia que le ha de corresponder al menor adoptado al momento de que se concrete dicho acto.

Objetivo Específico 2

Identificar como la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que al no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño?
¿De qué manera?

Evidentemente, como habíamos referido en las respuestas anteriores, el niño no es un producto, este no es un medio de realización de nadie y por el simple hecho de ser un ser humano, es el fin supremo del estado, esto en concordancia al interés superior del niño contrastado con el derecho del niño de ser adoptado, representa la vía para que este pueda recuperar lo que perdió, un padre y una madre.

Objetivo Específico 3

Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

El primer motivo para que no se pueda efectuar la adopción por una persona o pareja homosexual, sería nuestro ordenamiento jurídico, mismo que tendría que primeramente reconocer a la unión homosexual como la familia y posteriormente a partir de ahí aceptar la posibilidad de que homosexuales o parejas homosexuales puedan brindarle al niño adoptante una familia, un hogar,



Handwritten signature and date: CAL 5/19/1

sin embargo esto supondría colisionar directamente con el derecho del menor a ser adoptado y el interés superior del niño, inclusive al rol protector del estado frente a los sujetos de derecho que existimos en el cómo población, como fin supremo de la sociedad; convirtiendo de esa forma al derecho de adopción como el derecho que tendría una persona para hacerse cargo de un hijo ajeno y satisfacer un vacío emocional, sentimental, meta ideológica o necesidad personal de realización o logro a fin de lograr mayor aceptación den la sociedad desde la imagen paternal que obtendría; hecho que afectaría el Derecho del niño de ser adoptado es decir a que pueda recuperar lo que se perdió, un padre y una madre.



Abog. Milton André Orbegozo Camacho
Registro CAL N° 51691

GUIA DE ENTREVISTA

“La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual”

INSTITUCIÓN: Oficina privada

ENTREVISTADO: Psicóloga Karina Estherlita Nerio Pompa

CARGO: Psicóloga

PROFESIÓN: Psicología

La presente investigación tiene por finalidad conocer su opinión sobre la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

Objetivo General

Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual.

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?



Lo primordial es que hay que dejar al lado las diferencias y tratar a todos por igual, de ahí parte la adaptación de todos frente a estos cambios que se vienen dando en la actualidad, es por eso que debemos tener en cuenta que toda persona merece tener la oportunidad de adoptar un niño o niña mientras cumplan las condiciones correctas para la protección y cuidados al menor, principalmente brindarle buena estabilidad emocional y afectiva, protección y buenos valores. Así mismo, el nuevo hogar del menor debe ser supervisado para así llevar mayor control y protección al niño o niña, además según los distintos estudios psicológicos que ya se han realizado se puede afirmar que la homosexualidad no es una enfermedad, no es contagiosa y no es motivo para no poder criar un niño.


2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

En mi opinión, el hecho de que sea una persona o una pareja homosexual no quita a que sea una buena persona, por ello considero que la adopción debe regirse a la forma en que esos padres adoptivos tengan la disposición de criar bien a ese niño, con amor y con protección, porque si diríamos que no sería favorable para el niño estuviéramos entrando a un punto de discriminación por la orientación sexual que tienen este grupo de personas, en estos tiempos mi opinión es más humanista en que hay que dar oportunidad a las personas que desean tener una familia así sea una pareja homosexual o una persona homosexual que deseen adoptar a un niño o niña, pero que este bajo supervisión, de esta manera para el niño siempre va a ser favorable siempre y cuando le den el mejor cuidado.

Objetivo Específico 1

Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?



Considero que parte por la legislación peruana, primero es por las leyes que ya están establecidas, que se rigen en que todo niño debe tener un papá y una mamá, en cuanto sean un varón y una mujer, es por eso que no permiten a que se de en adopción a estas personas o parejas homosexuales ya que la ley no lo ampara. Lo segundo, se trata de que la gran mayoría rechaza la legalización de la unión civil y el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la adopción debido al alto grado de conservadurismo de la sociedad por razones culturales y religiosas. Y lo más grave que conlleva ello es a la discriminación, la cual puede llegar a provocar grande daño en la persona afectada.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

Si se estaría vulnerando esos derechos, porque todos los peruanos tenemos los mismos derechos y eso no cambia por la orientación sexual, es más, no sólo estamos vulnerando sus derechos, los estaríamos discriminando por su orientación sexual, esa discriminación puede causar en algunas personas el odio, y eso puede terminar en agresiones físicas hacia este grupo de personas que son la minoría, es importante tener en cuenta que por el hecho de que una persona sea homosexual no significa que sea una mala persona, hoy en día vemos en la noticia tantos casos de niñas violadas por sus padres, o maltratadas por sus madres, y hablamos de padres heterosexuales en este caso, entonces la orientación sexual lo define la calidad de padre que cada persona puede llegar a ser.

Objetivo Específico 2

Identificar como la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que al no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño?
¿De qué manera?



No necesariamente, pues considero que no estaríamos dando la oportunidad de ser feliz a un niño o niña por medio de la adopción de personas que buscan y tienen la disposición de formar un hogar cual sea su orientación sexual, debemos de considerar su condición moral para el nuevo hogar del menor, esa condición moral que significa que sean personas responsables, personas de buen vivir, personas educadas. Además se trata de hacer cumplir ese derecho con el que contamos todos que es la igualdad y poder dar la oportunidad a las personas que desean y tienen la disposición de hacer feliz a un niño, así sea una pareja homosexual o una persona homosexual, hay que tener en cuenta que hoy en día la sociedad está cada vez más cruel y rebelde, así que hay que rescatar lo mejor

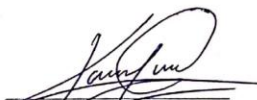

para la nueva generación que son los niños, y obviamente que una adopción siempre tiene que ser supervisada.

Objetivo Específico 3

Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Como ya lo mencione, considero que el motivo de impedir que se dé estas adopciones es la ley, en nuestro país existe mucha protección para la mujer y la familia como es entendida, un varón, una mujer y los hijos, y junto a esto está que primero se tendría que reconocer ya sea la unión civil o el matrimonio de las personas homosexuales, aunque al final todo eso se trata de cómo legalmente se maneje el tema.


Lic. Yarina E. Nerio Pompa
 **PSICOLOGA**
C.Ps.P.21747

GUIA DE ENTREVISTA

“La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual”

INSTITUCIÓN: Parroquia “San Nicolás” Rodríguez de Mendoza

ENTREVISTADO: Pbro. Baltazar Cachay Mendoza

CARGO: Vicario Parroquial

PROFESIÓN: Sacerdote

La presente investigación tiene por finalidad conocer su opinión sobre la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

Objetivo General

Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual.

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Como clérigo tengo que decir que la iglesia enseña que los hijos son el don más excelente del matrimonio, entonces los esposos que son un varón y una mujer tienen una participación especial en la propia obra creadora de Dios, por lo tanto las adopciones solo puede ser para varón y mujer que no puedan tener hijos, además creo que sólo las parejas heterosexuales tienen el derecho de adoptar niños, por diferentes factores. Por un lado, porque le podrán proveer la seguridad y estabilidad emocional que éstos necesitan; y por otro lado por razón de roles, en un hogar, si bien es cierto, se comparten las actividades, pero no es lo mismo el comportamiento en la práctica. Los niños necesitan ambas figuras para consolidar lo que son.

2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

En mi opinión no sería favorable, porque psicológicamente no estarían preparados, ya que el ser humano aprende por imitación, cosa distinta sería si el adoptado ya fuera adolescente o mayor de edad; sin embargo, como sabemos en nuestra legislación aún no está permitido la adopción a parejas homosexuales. Además a los ojos de Dios esto no es favorable, él creo al varón y a la mujer para poder procrear, para tener hijos y sean criados por ellos dos.

Objetivo Específico 1

Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Por razón de educación, formación y seguridad. La heterosexualidad como la homosexualidad a mi parecer se aprende y/o transmite. Sumado a eso, desde la psicología se cree que las parejas homosexuales son muy inestables, en ese sentido el comportamiento le afectaría al desarrollo del niño.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

No, porque hemos señalado arriba, la misma legislación de nuestro país lo ampara, siendo de esta manera que los únicos que tienen este derecho, como es el derecho de adoptar, son las parejas heterosexuales, además de las personas solteras; y como bien lo señala la familia está conformada por un varón, una mujer y los hijos.

Objetivo Especifico 2

Identificar como la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño?
¿De qué manera?

Sí, porque cada persona tiene derecho a educarse en ambiente sano, seguro y válido, donde pueda tener la imagen de un padre y una madre como tal, ya que cada uno cumple un rol diferente dentro del hogar, y la prioridad es estos casos es el niño que va a ser adoptado y su crianza.

Objetivo Especifico 3

Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

El principal factor, a mi parecer, sería el modelo de hombre, entendido que incluye al varón y a la mujer. La fisiología nos marca la diferencia, eso mismo pasa en plano psicológico y de roles. Admitiendo la adopción a parejas homosexuales y a personas homosexuales ya que entraríamos en un grave conflicto interno.



P. BALTAZAR CACHAY MENDOZA
VICARIO PARROQUIAL
SAN NICOLÁS - RODRIGUEZ DE MENDOZA

GUIA DE ENTREVISTA

“La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual”

INSTITUCIÓN: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

ENTREVISTADO: HUMBERTO TORRES GÓMEZ

CARGO: SECRETARIO DE ALCALDÍA

PROFESIÓN: TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN

La presente investigación tiene por finalidad conocer su opinión sobre la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

Objetivo General

Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual.

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?

La institución jurídica de la adopción por parejas homosexuales, es un tema sumamente controvertido por las posturas ideológicas, filosóficas, sociológicas, religiosas y jurídicas, ya que existen diferentes opiniones que salvaguardan los derechos de los niños de pertenecer a una Institución Familiar conformado por un padre y una madre. Además, debemos pensar en cómo se va a desarrollar ese niño, cómo le puede afectar, las burlas que le harán por eso, ya que no es un tema tan fácil de manejar.

2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

Definitivamente, considero que no es favorable, porque el desarrollo biológico y psicológico de un niño debe estar enmarcado dentro de una estructura familiar, es decir debe tener una imagen paterna y una materna, lo cual ya está respaldado por la Ley, para no afectar sus derechos fundamentales por eso que esta protección la brinda el Estado. No podemos ir contra la naturaleza, desde la creación de Dios se sabe que un varón con una mujer podrán formar una familia y tener hijos para criarlos y brindarles enseñanzas.

Objetivo Específico 1

Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Lo más importante es por las leyes, donde establecen en cuanto se trata de la familia, se entiende que está constituida por hombre y mujer; y es entonces que de dicha procreación y fruto de la misma, va a dar origen a un ser humano, ya sea un niño o una niña, y ellos serán los responsables de ver por ese menor, y en los casos donde no quieran tener ese niño tienen la opción de poder darlo en adopción, donde una pareja heterosexual o hasta solo una persona heterosexual estará en la lista de espera para poder adoptar, entonces el niño no está desamparado porque hay personas que aún lo pueden criar y tienen las ganas de hacerlo.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

No, porque estarías cediendo y respaldando los trastornos psicológicos de un ser humano y vulnerando el principio de interés superior del niño, además el derecho a la familia se trata de tener un padre y una madre, y en cuanto al desarrollo de los homosexuales, nadie les prohibió tener esa orientación sexual, solo que no pueden ser aptos para poder adoptar y hacerse cargo de un niño, sabiendo todo lo que eso conlleva.

Objetivo Específico 2

Identificar como la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño?
¿De qué manera?

Sí, de todas maneras, es importante tener en cuenta lo que ya está establecido por nuestras leyes, lo que permite, lo que busca, que el niño tiene derecho a tener a un padre y a una madre, además la religión lo dice claramente, debemos respetar las cosas de la creación para lo que fueron hechas, y no querer cambiar algo porque se ve el cambio en la sociedad.

Objetivo Específico 3

Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Hay que pensar en ese niño que será adoptado, los niños como tales, tienen el derecho fundamental de desarrollarse dentro de una estructura familiar,

constituido por dos personas de sexo masculino y femenino, entonces el primer motivo de impedimento es el correcto desarrollo de ese menor, además que como ya lo mencione las leyes y la religión lo prohíben y ten dan una idea clara de lo que es una familia, de cómo está constituida y la protección que brinda para los niños.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RODRIGUEZ DE MENDOZA**



HUMBERTO TORRES GOMEZ
Secretario de alcaldía

GUIA DE ENTREVISTA

“La institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual”

ENTREVISTADO: Carlos Antonio Aspajo Tafur

La presente investigación tiene por finalidad conocer su opinión sobre la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

Objetivo General

Analizar porque no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual.

1. ¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución jurídica de la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Para empezar es importante aclarar que la homosexualidad no es una enfermedad, a veces la gente piensa que le vas a contagiar algo y te miran mal, no es así, en cuanto a la adopción te puedo decir que todos como personas en algún momento queremos tener un hijo, en mi caso es difícil por mi inclinación sexual, y considero que eso no afecta a la crianza de un hijo, somos tan capaces como las personas heterosexuales a poder brindarle un hogar a un niño, yo fui criado por un padre y una madre, me dieron lo mejor que pudieron pero soy gay y eso no es porque en algo fallaron mis padres, así como no significa que de adoptar un niño este tiene que ser homosexual, uno educa a los hijos dentro de valores para ser personas de bien, la orientación sexual no la definen los padres, la define cada uno, por eso creo que la adopción por parte de homosexuales no es mala, no es un daño, no es lo peor que pueda pasar, y aún así ese niño puede ser criado correctamente.

2. En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?

No se trata de que si es o no favorable para un menor el ser adoptado por un homosexual o una pareja homosexual, se trata de que ese niño pueda tener un hogar, y siempre será favorable mientras esté siendo educado bajo valores, que sea bien atendido, que los padres tengan un nivel económico que les permita poder brindarle lo mejor a ese niño, que se preocupen por su salud y su bienestar, porque los homosexuales también somos capaces de darle amor y cariño a un niño, de querer que sean grandes un día y estén orgullosos de las personas que lo criaron.

Objetivo Especifico 1

Reconocer la fundamentación jurídica por la cual no se permite realizar el procedimiento de adopción por una persona o una pareja homosexual en nuestro sistema jurídico.

3. ¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Eso se debe a lo que dicen nuestras leyes, ya que no se permite la unión civil de los homosexuales, mucho menos el matrimonio, nuestros legisladores son demasiado conservadores, nuestro país aún lo es, no terminamos de romper los prejuicios que existen, se tendrían que hacer grandes cambios que esperamos que suceda en algún momento, tengamos en cuenta que todos los peruanos tenemos los mismos derechos y si vamos a decir que los homosexuales no pueden hacer tal cosa por su condición de tal estamos entrando a un problema grave de discriminación, los homosexuales también pagamos impuestos, no hacemos malas cosas, trabajamos honradamente, no hacemos daño a nadie, entonces porque no permitimos ciertas cosas, sólo por nuestra orientación sexual no puede ser posible.

4. ¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?

Si porque nosotros también tenemos derecho a poder tener una familia, a poder tener hijos, es por eso que el paso al que recurriríamos es la adopción, además que se trata de poder dar un hogar a tantos niños que se encuentran en abandono, y no siempre las personas heterosexuales están en las condiciones de poder adoptar, no creamos que por ser heterosexual eres una persona buena para un niño, también se ha visto malos padres que salen en la televisión haciendo daño a sus propios hijos, eso es indignante, y por otro lado tenemos derecho a desarrollarnos en sociedad como somos, sin necesidad de ocultar nuestra orientación sexual, porque eso no hace daño a nadie.

Objetivo Específico 2

Identificar como la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual sería favorable en relación al Principio de Interés Superior del Niño.

5. ¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño?
¿De qué manera?

No sería así, el interés superior del niño lo entiendo como la protección del menor y el poder contar con educación, salud, entre otras cosas, hay que entender que nadie debe criticar a alguien por querer tener una familia, los niños necesitan amor y un hogar donde puedan estar seguros, y por eso la composición de ese hogar es totalmente secundario cuando se trata de brindarles un hogar feliz y lleno de amor, donde ellos puedan disfrutar de poder contar con personas que están dispuestas y en la capacidad de brindarles lo mejor para ser grandes personas.

Objetivo Específico 3

Argumentar los criterios de inclusión y exclusión para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual.

6. ¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?

Considero que ese motivo es la discriminación, lamentablemente somos punto de discriminación por nuestra orientación sexual, la gente suele ser tan ignorante sobre esto que se cierra en una burbuja y no permite pasar nada nuevo a esa burbuja, la homosexualidad no es nueva, solo que antes era aún peor poder decir que tu inclinación sexual es diferente porque la sociedad no te lo permitía, por el temor a perder oportunidades, porque la sociedad era aún más conservadora, entre tantas cosas, hoy en día la única diferencia es que no hay necesidad de ocultarse, pero aún un homosexual es víctima de ataques por esas personas tan cerradas en su forma de pensar.



Carlos A. Aspajo Tafur

Anexo 3 – Certificado de validez del instrumento

Certificado de validez de contenido del Instrumento

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	
	DIMENSIÓN 1: La adopción							
1	¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual?	/		/		/		
2	En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?	/		/		/		
	DIMENSIÓN 2: Parejas homosexuales							
3	¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?	/		/		/		
4	¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?	/		/		/		
	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales							
5	¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?	/		/		/		
6	¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?	/		/		/		

Observaciones: Revisar la Teoría Psicométrica o Teoría de Tests.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador Dr./ Mg: ESPINOZA AZUÑA César Napoleón DNI: 43443442

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL

19 de SEPTIEMBRE del 2019


Firma del Experto Informante.
Especialidad

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Certificado de validez de contenido del Instrumento

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	
	DIMENSIÓN 1: La adopción							
1	¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Parejas homosexuales							
3	¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
4	¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales							
5	¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?	X		X		X		
6	¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr./ Mg: *Silvia Centeno Tito Doato* DNI: *08124658*

Especialidad del validador: *Derecho Civil y Comercial y Derecho de Empresa y Administración*

...*18*... de *Setiembre*... del 2019

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 - ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 - ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Especialidad

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	
	DIMENSIÓN 1: La adopción							
1	¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Parejas homosexuales							
3	¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
4	¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales							
5	¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?	X		X		X		
6	¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr./ Mg:..... JUIS. EDINSON MOLLOHO VEGA DNI: 81344078.....

Especialidad del validador:..... DERECHO.....

..... 17 de SEPTIEMBRE del 2019


Firma del Experto Informante.

Especialidad

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Certificado de validez de contenido del Instrumento

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	
	DIMENSIÓN 1: La adopción							
1	¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Parejas homosexuales							
3	¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
4	¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales							
5	¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?	X		X		X		
6	¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr./ Mg: YACOLTA ESTARES, DANIEL IRWIN DNI: 09398052

Especialidad del validador: DERECHO

20 de SEPTIEMBRE del 2019



Firma del Experto Informante.

Especialidad

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Certificado de validez de contenido del Instrumento

N°	DIMENSIONES/Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	Aplicable	No Aplicable	
	DIMENSIÓN 1: La adopción							
1	¿Cuál es la opinión que le corresponde respecto a la Institución familiar de la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Considera que la adopción por parte de una persona o una pareja homosexual sería favorable para los niños? ¿Por qué?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Parejas homosexuales							
3	¿Cuál es la razón por la cual considera que, en nuestro país, no está permitido la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		
4	¿Se estaría vulnerando el derecho fundamental a la familia y el derecho al desarrollo de una persona o una pareja homosexual al no permitirles adoptar?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales							
5	¿Considera que no permitir la adopción por una persona o una pareja homosexual se estaría protegiendo el Principio de Interés Superior del Niño? ¿De qué manera?	X		X		X		
6	¿Cuál es el factor que considera como el primer motivo de impedimento para darse la adopción por una persona o una pareja homosexual?	X		X		X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Ds./ Mg: HERNAN LIZARBE VARGAS. DNI: 09313783

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL.

02 de OCTUBRE del 2019



Firma del Experto Informante.

Especialidad

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 4 – Artículo

La institución jurídica de la adopción por una persona o pareja homosexual

(The legal institution of adoption by a homosexual person or couple)

Deisy Aguilar¹, Yessy Gonzáles¹

¹*Universidad Cesar Vallejo*

Resumen

Este trabajo tiene el propósito de proponer una perspectiva diferente sobre las personas homosexuales, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, se trata de velar por su bienestar de manera que pueda crecer y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, por tanto lo importante no es la manera en cómo se constituye una familia, sino los valores que puedan aportar para la crianza de un niño para lograr que ese menor pueda tener un hogar donde crezca rodeado de amor y buenos cuidados.

Palabras Clave: adopción, personas homosexuales, interés superior del niño.

Abstract

This work has the purpose of proposing a different perspective on homosexual people, and taking into account the best interests of the child, it is about ensuring their well-being so that it can grow and develop in a suitable family environment, therefore the important thing is not It is the way in which a family is constituted, but the values that can contribute to the raising of a child to ensure that the child can have a home where he grows up surrounded by love and good care.

Keywords: adoption, homosexual persons, best interests of the child.

1. Introducción

Las personas homosexuales son un grupo en riesgo de vulneración en sus derechos, lo que les conduce a ser discriminados por los prejuicios de la sociedad; este es el motivo por el cual algunos países han regulado el tema como una figura jurídica, y lo que pretenden con ello es velar por los derechos de todos los menores siendo uno de ellos, y en este caso el

más importante, a que puedan tener una familia en la cual puedan desarrollarse en forma integral. Dicho ello, cabe mencionar una persona por ser homosexual, no justifica ser razón suficiente para negarles adoptar, considerando que ello conllevaría a un tema de discriminación, y como bien lo menciona nuestra Carta Magna, todos tenemos derecho a no ser discriminados, y ello se refuerza con los derechos humanos que son inherentes a cada persona.

Es importante resaltar que hay muchos niños que necesitan un hogar, los cuales han sufrido la desestructuración familiar, o simplemente no pudieron gozar de saber lo que es una familia, a pesar de ello, uno de los temas más recurrentes y presente en estos casos es la pobreza, que ocasiona que dejen a sus hijos al no poder hacerse cargo de ellos, o incluso en otros casos, aunque parezca aterrador simplemente no los quieren tener. Si bien no existe el derecho a adoptar, tenemos el derecho del niño a ser adoptado, y es primordial resaltar el derecho de todo niño a tener una familia, poder crecer y desarrollarse dentro de un hogar donde le puedan conceder amor.

Observando la problemática que presenta nuestra normativa, se puede verificar que la ley con la que contamos no es suficiente para explicar la necesidad de plasmar un efecto más particular sobre la adopción en personas o parejas homosexuales, y ya que se trata de uno de los cambios que atraviesa la sociedad, algunos países lo han regulado, pues también para estas personas como futuros padres pueden ansiar tener un niño para disfrutar de cada etapa y poder formarlo integrándole a la nueva familia; no necesariamente tiene que tratarse de personas heterosexuales para poder brindar un hogar, ya que las personas homosexuales no tienen un virus o una enfermedad que los impida, lo que es necesario se trata de poder darles las facilidades a ya sea a una persona homosexual o una pareja homosexual puedan realizar la adopción, ya que con ello el niño va a ir creciendo y adaptándose más rápidamente a su nuevo entorno, esto se convertirá en el medio necesario para que más niños tengan un hogar y puedan disfrutar de ello quemando etapas, gozando de su crecimiento junto a personas que lo quieren y pueden compartir con este niño para que logre grandes metas en el futuro.

La adopción

Muñoz (2002), en su artículo titulado: “Adopción” – por la revista Sepypna – en cuanto al niño dado en adopción, éste sufre un doble desprendimiento, tanto intra como extrauterino,

quedando sin vínculo alguno con la madre biológica, y tal vez ese sea el punto que conforma la base del temor que tiene el niño a volver ser abandonado creando mayor sensibilidad en situaciones que requieran una separación. Por ello concluyó que si existen diferencias bien marcadas entre las adopciones tempranas con las tardías, de manera que al realizarse una adopción tempranamente, es decir, cuanto más pequeño sea el niño, los adoptantes se convertirán en los primeros objetores de amor e identificación; sin embargo, para las adopciones tardías el niño ya acumuló experiencias, y ha creado relaciones de estima con la persona que hasta ese momento sustituye a la madre, por lo que al ser adoptado va a tener diversos sentimientos que podrían afectarle en su desarrollo.

Moliner (2012), en el artículo titulado: “Adopción, familia y derecho” – por Iuris Tantum: Revista Boliviana de Derecho – así como es importante la integración de un menor desamparado en una familia, también es importante el interés superior del niño, incluso sobre cualquier otro interés; dicho principio no se limita a proteger a los menores desamparados, sino a todos los niños, poniéndolos por encima de todo y convirtiéndose así una prioridad para el estado. Por ello concluyó que el invocar el principio de interés superior del niño va a determinar el objetivo que trae consigo la integración familiar del menor, siendo de dicha manera que la aplicación del mencionado principio se convierte en un mecanismo para la adopción, y así se pueda dar la reintegración del niño a una nueva familia, con el fin de protegerlo y otorgarle un hogar.

Adopción por personas o parejas homosexuales

Manzur (2008), en su tesis titulada: “Adopción de niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente viable? – por la Universidad de Chile – realiza un gran alcance al identificar que la identidad personal se compone por un conjunto de características y atributos que van a permitir individualizar a una persona dentro de la sociedad; por otro lado, la identidad sexual tiene que ver con la identificación de características y rasgos que van a determinar el carácter único de cada individuo, por medio del cual podrá saber quién es y qué quiere llegar a ser. Es por ello que la identidad sexual forma parte de la identidad personal de cada uno, la naturaleza humana se presenta siempre con la imagen femenina y masculina; sin embargo, el proceso de conformación de la identidad es constante en cuanto al desarrollo y diferenciación. Por lo tanto, concluyó que la identidad sexual está definida por factores de orden biológico, genético y gonádico, siendo en la pubertad donde se exterioriza las preferencias sexuales con más claridad.

Navarro (2017), en su artículo titulado: “Entendamos: no hay problema con la adopción homoparental” – por la revista Medium – de acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psicología (APA), bajo diversos estudios psicológicos y psiquiátricos han demostrado que la adopción homoparental no es dañina para los niños, no resultan ser distintos al momento de la crianza de los niños, las relación entre una pareja homosexual no los imposibilita que puedan educar a sus hijos, es decir, son competentes para distribuir su tiempo entre formar a sus hijos y su relación sentimental, e incluso algo positivo es que se demostró con ello que las parejas homosexuales tienen buenos métodos como medidas disciplinarias. Es así que concluyó que la homosexualidad fue descartada como un desorden mental y por tanto no es contagioso, además no son un peligro para criar a menores, es entonces que se trata de las transmisiones culturales lo que crea un efecto de discriminación.

Campo (2015), en el artículo titulado: “La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia” – por la revista colombiana de psiquiatría – la orientación sexual de los padres causa un efecto mínimo e insignificante estadísticamente en la calidad de vida de los hijos; el rechazo que se ha generado por la adopción homoparental evidencia la discriminación por la orientación sexual de estas personas, esa discriminación se centra en dos factores, el primero se relaciona con la religión que considera contraria a las leyes divinas a las parejas del mismo sexo, y el segundo factor viene con la persistencia de la creencia de la orientación sexual como una enfermedad contagiosa, aun cuando la Organización Mundial de la Salud indicó que la orientación sexual no es una enfermedad. Por lo que concluyó junto con lo que señala el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Corte Constitucional de Colombia, que la orientación sexual de los padres no afecta de alguna manera al desarrollo de los niños y adolescentes, es decir, no es contagioso.

López (2006), en su artículo titulado: “Los estudios de adopción en parejas homosexuales: mitos y falacios” – por la revista Redalyc – no solo se trata si una pareja heterosexual es más capaz que una pareja homosexual para adoptar un niño, sino que se debe considerar varios puntos, uno de ellos es el nivel socio económico que puede facilitar la vida para esos menores, otro punto sería el nivel de instrucción con el que cuentan, ya que eso puede ser favorable para educar a ese niño, la madurez de las personas que desean adoptar es otro punto importante; además, hay experiencias internacionales que muestran que ya se está dando la adopción por parejas del mismo sexo. Es así que concluyó que por tratarse de

personas homosexuales no se puede decir que no son idóneas para convertirse en padres adoptivos, ya que existen parejas heterosexuales que maltratan a sus hijos, por ello el ser homosexual no prueba incapacidad para convertirse en padres, por el contrario, se debe tener en cuenta la evidencia de los estudios que se realizan.

Acevo et al. (2018), en el artículo titulado: “La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental” – por la revista Anuario de psicología jurídica – se dieron una serie de transformaciones en la Constitución de Colombia, dando prioridad a la igualdad en cuanto se trata de aquellas personas que están en un estado de vulnerabilidad o un estado de debilidad, con el fin de poder respaldar la plenitud de sus derechos; otro punto es el pluralismo que funciona como defensa de las minorías, en el caso de las personas homosexuales de manera que sean objeto de protección para que el Estado asegure el ejercicio de sus derechos; y por último, la dignidad que si bien hace referencia a que una persona pueda vivir como quiera garantizando que esa minoría se desarrolle libremente y en igualdad frente a sus semejantes. Concluyó que eso hace posible el libre desarrollo de la personalidad de una persona, el respetar sus decisiones frente a la orientación sexual, ya que si propagamos que toda persona es libre, no deben existir limitaciones que dirijan el comportamiento de una persona.

Portugal (2011), en su artículo titulado: “Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico” – por la revista Felgtb – dos posturas son importantes para ser mencionadas, la primera es de la Academia Americana de Pediatría, quienes consideran que tanto a los hijos de parejas homosexuales como heterosexuales pueden crecer bajo las mismas condiciones de manera favorable para esos menores, de ahí la importancia del reconocimiento legal de los padres homosexuales para que los niños puedan gozar de la seguridad legal y psicológica, y disfrutar de padres cariñosos, afectuosos y capaces. Y por otro lado, la Asociación Americana de Psicoanálisis apoya la misma postura adicionando a ello que el mejor interés del menor significa compromiso, brindar educación, convertirse en padres competentes para educar grandes jóvenes, por lo que se les deben otorgar derechos y responsabilidades al igual que a los padres heterosexuales. Concluyó que los prejuicios sobre la orientación sexual deben acabar y se debe tratar con respeto a dichas personas.

Martínez (2018), en su artículo titulado: “Efectos de adopción y crianza homoparental” – por la Universidad Nacional de Colombia – se ha generado interés para realizar estudios sobre el efecto de la adopción y crianza dentro de las familias homoparentales tratándose del bienestar del menor, ya que por los prejuicios se dice que podría ocasionar alteración en el desarrollo emocional, sexual o psicológico de los niños, piensan que por tratarse de padres homosexuales, los niños podrían ser objeto de acoso, que tengan problemas mentales y baja autoestima. Estudios de resonancia magnética funcional demostraron que existe una alta activación de la amígdala en padres adoptivos homosexuales similar al de la madre biológica heterosexual, se trata del comportamiento cerebro-hormona que apoya la paternidad que se expresa en la experiencia de cuidado de los hijos. Concluyó que el desarrollo de niños dentro de una familia homoparental no genera diferencias, por tanto se trata del bienestar que en la crianza puedan producir.

2. Metodología

Enfoque de la investigación

Hernández et al. (2014), manifestó que el enfoque es cualitativo, ya que la actividad sistemática está encaminada a dar a conocer el tema de lo particular hacia lo general, siendo que para ello no se utilizan procedimientos estadísticos, ni valores numéricos, más bien se usa la interpretación del investigador para poder profundizar en el fenómeno jurídico y social sobre un tema en específico; además, la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, de manera que se pueda examinar la forma en que las personas perciben un fenómeno o lo experimentan, y con ello se podrá profundizar los diferentes puntos de vista para poder ser interpretados. (p.358).

Método de la investigación

Hernández et al. (2014), señaló que el método para el enfoque cualitativo es inductivo, de esta manera la intención de la investigación es determinar la atención en la idea fundamental con la finalidad de que se exprese lo que se intenta conocer. Es por ello que se recomienda que la investigación plantee un propósito y se concentre en un solo fenómeno que se quiera explorar y comprender, de manera que como vaya avanzando la investigación es muy probable que se identifiquen otros conceptos, los que deberán ser analizados. (p.358).

Tipo de estudio

Hernández et al. (2014), manifestó que el tipo de la investigación tiene carácter explicativo, porque se da a conocer un fenómeno, las circunstancias en las que se presenta y la relación que presentan las variables, con el fin de entender los problemas que se necesita afrontar según la investigación que se realiza, de manera que ello servirá para poder entender más a fondo sobre el fenómeno de estudio. De esta manera el tipo explicativo nos va a permitir responder a la causa del tema de investigación, y cómo su propio nombre lo señala, este tipo de estudio se centra principalmente en poder explicar el fenómeno, y cómo se desarrolla. (p.494).

Diseño de investigación

Hernández et al. (2014), indicó que se trata del diseño fenomenológico cuando su propósito es comprender las experiencias que tiene una persona sobre un fenómeno, de manera que se consigue diversas perspectivas sobre el tema de investigación, es por eso que la intención de este diseño de investigación es indagar un tema, poder explicarlo y así poder interpretar las experiencias de las personas, de tal modo que podamos descubrir los elementos que se presentan en común así como entender los diferentes puntos de vista que presenta cada participante, es por eso que esta investigación se orienta según la esencia de la experiencia, abarcando cualquier cuestión, ya sea rutinaria o excepcional. Es por ello que en esta investigación se trabaja directamente con lo que señala el participante, lo que a su vez puede ser una respuesta por la emoción que le cause, por las percepciones que tenga, por ciertos sentimientos, con la finalidad de poder aprender de ello. Además estaríamos hablando de un diseño de fenomenología hermenéutica porque reflexiona sobre la interpretación de la experiencia humana, asimismo no sigue reglas definidas, se trata de aclarar un fenómeno, de analizarlo, de estudiarlo y de reflexionar sobre ello. (p.493-494).

3. Resultados y discusión

Para el presente trabajo de investigación se entrevistaron a cinco personas de manera que podamos conocer puntos de vista diferentes en cuanto al tema en desarrollo, es así que se reflejaron dos posturas bien marcadas: la primera que están en contra de la adopción por una persona o pareja homosexual siendo un sacerdote, un padre de familia y un abogado los que adoptan dicha postura quienes consideran que la adopción por homosexuales es ir contra el desarrollo del niño de manera que ello no sería favorable para el mismo, entonces consideran que debemos priorizar el interés superior del niño y por tanto deben ser criados

por una imagen paterna y otra materna; por otro lado tenemos a la segunda postura respaldada por una psicóloga y una persona homosexual, quienes están a favor del tema y consideran que no se trata de la homosexualidad sino de la capacidad que tengan como personas para poder criar a un niño sin importar la orientación sexual de cada uno, de esta manera se trata de que sea favorable para el niño siempre que le den el mejor cuidado y protección, cariño, educación, salud, entre otras cosas.

Y aunque hay dos posturas bien marcadas, no debemos dejar de lado que lo más importante aquí es el menor, quien necesita un hogar, y lo que todos queremos es que en la familia en la que estén puedan disfrutar de cariño, de protección, sin embargo hoy en día se ve muchos casos donde los padres heterosexuales maltratan a sus hijos, partiendo de ahí podemos decir que la orientación sexual no puede ser la base para calificar quienes pueden ser los padres adecuados para un niño o no; por otro lado en cuanto a el interés superior del niño puede presentarse a diferentes interpretaciones, sin embargo lo principal es el bienestar del niño y tener un hogar. Entonces, como las personas homosexuales tienen los mismos derechos que todos, deben ser juzgados por la calidad de persona que son, y no por la orientación sexual que tengan, es por ello que Chaparro y Guzmán (2017), en su artículo titulado: “Homoparental adoption: Study of comparative law from the perspectives of the latin american countries that have approved it” – de la revista Scielo – nos indica que tras las aprobaciones de la adopción homoparental en diferentes países, es importante mencionar que para llegar a ello se aduce el principio de igualdad e interés superior del niño, y por ello que no se trata solamente de dar un hogar al niño, sino de permitir proporcionarle una familia que pueda brindarle un mínimo de condiciones que aseguren su óptimo desarrollo del niño.

Actualmente hay países que han reconocido la adopción por personas homosexuales, brindando el derecho de igualdad que tanta importancia tiene, es por eso que Portugal (2011), en su artículo titulado: “Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico” – por la revista Felgtb – dice que tanto a los hijos de parejas homosexuales como heterosexuales pueden crecer bajo las mismas condiciones siendo favorable para ellos, entonces se convierte en importante el reconocimiento legal para que esos niños puedan gozar de la seguridad legal y psicológica, y disfrutar de padres cariñosos, afectuosos y capaces. Y de dicha manera, en la actualidad ya podemos tener en cuenta los diversos estudios que se realizaron en otros países, con cuáles queda demostrado

que ya sean personas o parejas homosexuales tienen la capacidad para poder criar a un niño, además que su orientación sexual no definirá la crianza.

Y por último, la sociedad debe darse cuenta que la homosexualidad no es dañino, es por ello que para Torales, B. (2017) en su artículo titulado: “La homosexualidad desde el punto de vista científico actual” – por la revista de la Facultad de Ciencias Médicas – que aunque existen especulaciones con respecto a las causas psicológicas, sociales, o biológicas sobre la homosexualidad, la comunidad científica ha aceptado que ello no es una enfermedad, además que la Asociación Americana de Psiquiatría considera la homosexualidad como una sana expresión de la vida sexual. Es por ello que debemos empezar a dejar de lado los prejuicios sobre el tema y las personas que optan por dicha orientación sexual, se trata de vernos y tratarnos con igualdad, y si todos cumplimos las mismas obligaciones como ciudadanos, todos debemos poder gozar de los derechos que nos han sido dados y poder exigirlos cuando es necesario.

4. Conclusiones

Es por ello que llegamos a conclusión de que no se concede una normativa jurídica a la adopción por una persona o una pareja homosexual, ya que la familia está constituida por un varón, una mujer y los hijos, lo que se encuentra respaldado por la Constitución de nuestro país y las leyes, otra razón es el conservadurismo, con eso nos referimos a las ideas cerradas sobre la sexualidad que tienen las personas, y a su vez la religión, que está totalmente en contra de ello; y como último está la discriminación, ya que las personas homosexuales en muchos casos son víctimas de ese acto que no permite que todos puedan gozar de sus derechos a plenitud.

Si bien todos se acogen en el principio del interés superior del niño, que a veces puede ser mal interpretado, pues este principio prioriza el bienestar y estabilidad emocional del niño para que pueda tener un adecuado desarrollo, sin embargo ello no debe significar que solo puede ser bueno para un niño ser criado por padres heterosexuales, porque la inclinación sexual no define la calidad de persona de cada uno.

Por ello que para la procedibilidad de la adopción por una persona o una pareja homosexual requeriría una reforma constitucional, un cambio en las leyes, el aceptar a las personas homosexuales como parte de poder formar una familia, aprobar la unión civil o el

matrimonio de estas personas, porque hoy en día la negativa de la ley, el conservadurismo, la religión, e incluso la discriminación, que no permiten que se generen cambios.

Referencias bibliográficas

- Acevo, L. y Marín, J. (2018). La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental. *Anuario de psicología jurídica*, 1(28), 58-65.
- Campo, A. (2015). La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista colombiana de psiquiatría*, 2(44), 75-76.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- López, C. (2006). Los estudios de adopción en parejas homosexuales: mitos y falacias. *Redalyc*, 3(17), 377-389.
- Manzur, D. (2008). *Adopción de niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente viable?* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- Martínez, J. (2018). Efectos de adopción y crianza homoparental. *Universidad Nacional de Colombia*, 1(2).
- Moliner, R. (2012). Adopción, familia y derechos. *Iuris Tantum: revista boliviana de derecho*, 1(14), 98-121.
- Muñoz, M. (2002). Adopción. *Sepypna*, 1(33), 115-134.
- Navarro, A. (2017). Entendamos: no hay problema con la adopción homoparental. *Revista Medium*, 1(24), 7-10.
- Portugal, R. (2011). Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico. *Felgth*, 3(2), 14-19.
- Torales, B. (2017). La homosexualidad desde el punto de vista científico actual. *Anales de la facultad de ciencias médicas*, 1(15), 35-48.